



**TRABAJO FINAL INTEGRADOR
ESPECIALIZACIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA**

**MARIA DE LOS ÁNGELES ESPINOSA
CONTADOR PÚBLICO (UNLP)
ESPECIALISTA EN SINDICATURA CONCURSAL (UN)**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
UNLP**

Tutor: Mg. Fernanda Barranquero

Diciembre 2013

INDICE

	Pág.
a) Título.....	3
b) Resumen.....	3
c) Introducción.....	5
d) Marco Referencial.....	8
e) Finalidades y objetivos del proyecto.....	21
f) Definición de los campos de conocimientos.....	23
g) Resolución Metodológica.....	25
h) Recursos.....	40
i) Cronograma.....	41
j) Estrategias de seguimiento y evaluación.....	43
k) Bibliografía.....	45
Anexo A.....	49
Anexo B.....	54
Anexo C.....	96

“Hacer algo que no se sabe hacer
para aprender a hacerlo”,
Meiriue P. (1998) *Frankenstein Educador*

PROYECTO DE INTERVENCION

a) Título

“Pulsar la experiencia en estudiantes casi colegas”

b) Resumen

Se ha detectado en los alumnos de quinto año de la carrera de Contador Público de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata que cursan la materia “Actuación Judicial” alargan y demoran el egreso al encontrarse en dificultades para aprobar la misma.

El problema comienza cuando no pueden articular la teoría con práctica ya que los saberes que se aplican en el recorrido de esta asignatura provienen de materias cursadas en toda la carrera y atraviesan la misma.

Esta intervención tiene como objetivo producir un diálogo entre la teoría y práctica porque la asignatura es de neto corte profesional.

Si la experiencia no se puede transmitir, esta intervención crea un dispositivo para pulsar la experiencia en estos estudiantes casi colegas.

Se propone, a través de un re-diseño de los Trabajos Prácticos centrado en la resolución de casos y problemas auténticos con los que un egresado se

encuentra en su práctica profesional, la facilitación de la construcción de conocimientos propios de la asignatura de forma integrada con los saberes ya construidos a lo largo de la carrera y vinculándolos fuertemente con el hacer profesional.

c) Introducción

Si la actuación en la justicia es una oportunidad concreta de inserción en las incumbencias profesionales del campo de las Ciencias Económicas, esta intervención ha de ser de neto corte profesionalista con el acompañamiento desde el aula para actuar en su propia vida laboral - pronto a iniciar - ya que es un cuasi egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata.

Si toda propuesta curricular es una hipótesis, la misma se ha de probar en la acción, en los contextos prácticos del aula de la Unidad Académica.

La actividad es áulica, está dirigida a estudiantes de 5° año de la Cátedra Actuación Judicial de la Carrera de Contador Público de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata.

Cabe destacar que la materia se desarrolla en el último cuatrimestre de la carrera con un alto porcentaje de alumnos que se gradúan luego de aprobar la misma.

Tiene un sesgo profesional y resulta **muy contradictorio** que en el recorrido de toda la carrera cursan previamente materias cuyos contenidos atraviesan la asignatura "Actuación Judicial" relacionadas con contabilidad, derecho e impuestos que debieran proveer al alumno saberes relacionados con la temática propiamente dicha y en este espacio sólo se deberían aplicar esos conocimientos. Pero **está muy claro** que no se han apropiado críticamente de ellos ni de las prácticas diversas anteriores.

No están en condiciones de resolver la práctica, con el agravante que en la cursada actual los trabajos prácticos a resolver, que vienen dados por la

Cátedra, - específicamente son realizados por los Jefes de Trabajos Prácticos - se suceden uno tras otro sin explicitar cuáles actividades económicas, contables, impositivas y judiciales sucedieron con anterioridad para que tenga lugar el ejercicio siguiente.

Creemos que es necesario repensar los trabajos prácticos tal cual como vienen siendo dados, para cumplir con los objetivos de esta intervención que es formar un estudiante con conocimientos profesionales, dinámicos, reflexivos que le permitirán desenvolverse en un ambiente natural de manera autónoma al momento de egresar en el ámbito de la Actuación Judicial.

Las materias que debieran aportar contenidos según el Plan de Estudios vigente al momento de la redacción de este Trabajo Final Integrador son dictadas desde primer año hasta quinto año inclusive.

Si la intervención sigue transitando de este modo, no habrá alumnos autónomos para desenvolverse en forma inmediata en la vida profesional.

Para lograr esta autonomía en un escenario real, es importante tener en cuenta lo que el individuo ya sabe de tal manera que establezca una relación con aquello que debe aprender y pueda transferirlo a una práctica profesional auténtica.

Por ello, se propone que a través de este proyecto de intervención para la mejora del abordaje de los trabajos prácticos de Actuación Judicial se desarrolle un único Caso Integrador que atravesará los tres nudos conceptuales : a) Constitución de una sociedad, b) Aprendizaje de la tarea de perito contador y c) Aprendizaje de la tarea de síndico concursal en que se ha de dividir esta propuesta de intervención cuyo objetivo es poner al alumno en situación profesional, es decir pulsar la experiencia a través de un dispositivo

en estudiantes a un cuatrimestre de egresar de la Carrera de Contador Público, con la aplicación de una familia de métodos de Aprendizaje (situacional, significativo, y Basado en Problemas (ABP)¹ donde los alumnos serán evaluados en forma continua.

¹ DAVINI, M. C. (2008). *Métodos de enseñanza Didáctica general para maestros y profesores* Argentina, Santillana. (pág. 108)

d) Marco referencial

Esta propuesta de intervención plantea que sí la experiencia no se puede transmitir, entonces se debe crear un dispositivo que pulse la experiencia en estudiantes casi colegas y provoque no sólo el aprendizaje sino también poner al alumno en situación profesional auténtica a un cuatrimestre de egresar.

Al rever los programas de las materias relacionadas con Actuación Judicial, y específicamente las inherentes a las ramas del Derecho constitucional, administrativo, procesal, societario y concursal, no resulta fácil ni probable que desde este lugar de Ayudante Adscripto se pueda acceder a todos los Titulares de Cátedra y solicitarles la introducción en sus clases de trabajos prácticos ya que las clases son teóricas y al llegar a esta instancia, se produce un cúmulo de teoría de dificultosa reproducción práctica.

Si ya Claperède en 1892 hablaba de la necesidad de una verdadera revolución copernicana en pedagogía y exhortaba a los “hacedores de programas” a entender que “las lecciones están hechas para los alumnos y NO los alumnos para las lecciones”,² se plantea: ante este territorio deficitario de **hacer** de los alumnos, ¿qué configuración didáctica se ha de utilizar para propender a producir una situación dialógica y no lineal entre las materias cursadas con anterioridad y la práctica en la asignatura “Actuación Judicial”?

Hoy, los alumnos son nativos digitales, multitareas, con comportamientos estudiantiles que responden a lo que genéricamente se podría denominar el

² Meiriue Philippe (1998) *Frankenstein Educador*, “A MITAD DE RECORRIDO POR UNA VERDADERA “REVOLUCION COPERNICANA” EN PEDAGOGIA”

homo videns, un individuo formado por la imagen, de manera que forma, movimiento y color son los “medios” en que se desarrolla el pensamiento; donde los procesos de abstracción están mediados, inducidos y soportados por tales medios.

La expansión de los sistemas educativos y su graduación en sus distintos niveles escolares (desde las escuelas hasta las aulas universitarias) junto al desarrollo exponencial del conocimiento, han motorizado la búsqueda por mejorar los métodos de apropiación de saberes.

En la enseñanza, ha dominado (y domina) la preocupación por la adquisición conceptual, de cuerpos organizados de saber, particularmente los resultantes de las contribuciones de las disciplinas científicas. Sin embargo, la enseñanza es un proceso y una práctica de la que se esperan resultados que vayan más allá de la asimilación de conocimientos académicos y del desarrollo conceptual. Cada vez hay una mayor búsqueda de metodologías orientadas a cuestiones relevantes:

- ¿Cómo lograr la transferencia del conocimiento a las prácticas?
- ¿Cómo enseñar para enfrentar los desafíos de la acción, desde los más simples y cotidianos hasta los más avanzados?
- ¿Cómo desarrollar las capacidades para la acción en contextos diversificados y diversos al contexto del aula?
- ¿Cómo enfrentar a los alumnos con los dilemas de las prácticas?

En realidad, esta preocupación no es nueva. De hecho, es quizás muy antigua en la historia. La intención de quienes enseñaban apuntaba a generar capacidades para resolver situaciones y problemas prácticos, a desarrollar

soluciones creativas, desde los antiguos talleres de artistas y artesanos hasta las vertientes pedagógicas de principios de siglo XX, buscando acercar la enseñanza a los desafíos de la vida.

Comenio, fundador de la didáctica, consideraba que el núcleo central de la habilidad profesional del docente reside en el conjunto de decisiones que éste habrá de tomar con relación al método de enseñanza. Los resultados que se vienen evidenciando en el aprendizaje de los saberes de esta materia reclaman que cada profesor se encuentre en condiciones de analizar su propia y personal configuración didáctica, lo que debe constituir una habilidad profesional básica.

Esta propuesta en particular, a través de una construcción metodológica por casos, que contemple al sujeto que aprende en su diversidad y muy próximo a egresar, pretende superar la idea de estructuraciones de las clases sobre la base de prefiguraciones universalizantes y ritualizantes.

Difícilmente se acepta que el reto de la actividad docente es proponer continuamente estrategias de enseñanza adecuadas a las condiciones generales de su grupo, que no existe una estrategia que por sí misma resuelva todos los problemas que se presentan en la situación de aprendizaje dado que cada encuentro educativo es irreductiblemente singular y la actividad docente no puede circunscribirse dentro de un campo teórico de certidumbres científicas.

“No hay asignaturas iguales, no hay maestros iguales y no hay grupos de estudiantes iguales, Resulta difícil reconocer que en este tiempo de

innovaciones, la didáctica, la vieja didáctica fundada en el siglo XVII, tiene todavía muchas cosas que decir”³

Ante todo, debe aclararse que, cuando hablamos de “prácticas docentes” no nos referimos exclusivamente al desarrollo de habilidades operativas, técnicas o para el “hacer”. Nos referimos, en cambio, a la capacidad de intervención y acción en contextos reales complejos, ante problemas integrales que incluyen distintas dimensiones, a la toma de decisiones y, muchas veces, hasta al tratamiento contextualizado de desafíos o dilemas éticos.

Con estas preocupaciones e intenciones se vienen desarrollando producciones que plantean problemas sustantivos, entre ellos:

- La creciente distancia entre los ambientes de enseñanza y los ambientes reales de práctica.
- La estructura de los planes de estudio, que tienden a organizarse en disciplinas o materias aisladas, a la espera de que los estudiantes integren aquello que se les enseñó en forma separada sin articulación entre ellas.
- Las prácticas de enseñanza que tienden a que los alumnos asimilen los contenidos sin que, con frecuencia, comprendan que valor tienen dichos contenidos respecto de sus necesidades y de la solución de los problemas de la realidad.
- La ausencia de prácticas de enseñanza que expliciten las relaciones entre saberes y faciliten la integración de conocimientos.

³ DIAZ BARRIGA, Ángel “El profesor de educación superior frente a las demandas de los nuevos debates educativos”, *Perfiles Educativos* v 27 n 108 México

- La existencia de poblaciones con baja motivación, fuerte deserción, y alargamiento de la carrera.

También muestran la creciente conciencia acerca de que los dilemas y desafíos de los problemas prácticos no se resuelven ni se agotan en la asimilación de conocimientos académicos.

Dado todo lo expuesto, se evidencia la necesidad de privilegiar un abordaje para la enseñanza que en lugar de promover la asimilación de conocimientos para luego preocuparse por transferirlos a las prácticas, - *parta de problemas y situaciones de las prácticas mismas*. El conocimiento sistemático o académico o la ampliación de informaciones vendrán después, para iluminar la comprensión de los problemas. En otros términos, el conocimiento será un medio y no un fin, para analizar las situaciones y problemas prácticos, y para elaborar nuevas respuestas. Aún más, estos conocimientos pueden ser insuficientes y se elaborarán nuevas formas de ver en forma contextualizada.

En los medios universitarios, se trata de la formación del sentido práctico, es decir el desarrollo de las capacidades para resolver problemas, para enfrentar los desafíos del mundo real, para elaborar planes de acción, lo que supone la habilidad para elegir entre distintas alternativas y planificar su realización en el tiempo. Además, se trata de ejercitar el juicio profesional para la toma de decisiones en la acción en contextos y situaciones reales.

De allí, que con la finalidad de “pulsar la experiencia en los alumnos”, esta intervención toma referentes que ponen al aprendizaje a través de operaciones auténticas y de la integración de saberes.

COGNICION SITUADA Y APRENDIZAJE EN UN CONTEXTO UNIVERSITARIO.

El paradigma de la cognición situada representa una de las tendencias actuales tanto representativas como promisorias de la teoría y la actividad sociocultural. Toma como punto de referencia los escritos de Lev Vygotsky (1986;1988), Leontiev (1978), Luria (1987), Rogoff (1993), Lave (1997), Bereiter (1997), Wenger (2001), por citar sólo algunos de los más conocidos. La cognición situada asume diferentes formas y nombres, vinculados con conceptos como aprendizaje situado, participación periférica legítima, aprendizaje cognitivo o aprendizaje artesanal.

Este modo de aprendizaje se fundamenta en la premisa que el conocimiento es situado, parte y producto de la actividad, del contexto y de la cultura donde se desarrolla. Entonces, aprender y hacer son acciones inseparables en el contexto pertinente.

En el desarrollo de las clases, los alumnos aprenderán al mismo tiempo que hacen sus trabajos prácticos que serán reales, es decir, se ha de dejar de lado los denominados problemas de juguete⁴, que si bien en apariencia guardan relación de semejanza con problemas reales, no presentan ni la complejidad ni el juego de variables o determinaciones que pertenecen al mundo de la vida real.

Los teóricos de la cognición situada parten de una fuerte crítica a la manera en que las instituciones promueven el aprendizaje declarativo, abstracto,

⁴ Litwin, E. (1997) *Las configuraciones didácticas*, Página 104, Buenos Aires, Paidós.

descontextualizado (Díaz Barriga y Hernández, 2002), donde se privilegian las prácticas educativas sucedáneas que implican una ruptura entre el saber qué y el saber cómo y el conocimiento se trata como si fuera neutral, ajeno, independiente de las situaciones de la vida real. Este enfoque se traduce en aprendizajes carentes de significado, sentido y aplicabilidad y en la incapacidad de los alumnos de articular teoría con práctica, situación que justifica esta intervención práctica.

Desde esta visión situada los educandos deberían aprender al involucrarse en el mismo tipo de actividades que enfrentan los expertos en diferentes campos del conocimiento, y en este ámbito particular, el objetivo de aprendizaje es precisamente, el conocimiento que trasvasa el desarrollo de la actividad específica en el ámbito judicial de los profesionales en ciencias económicas.

Entonces, en este modelo elegido de enseñanza, es importante el rol del docente, traducido en una práctica pedagógica deliberada, como mediador ante las necesidades del alumno y del contexto, al promover estrategias de aprendizaje colaborativo o recíproco, a través del trabajo colectivo, para resolver un problema auténtico.

Creemos que es fundamental la acción recíproca, donde todos los alumnos son diferentes y esta diversidad se plasma en el aula con el consecuente enriquecimiento en lugar de debilitamiento del aprendizaje.

Entonces, se concibe esta configuración didáctica como un sistema de actividad, con los siguientes componentes:⁵

1. El sujeto que aprende.

⁵ DIAZ-BARRIGA Arceo, F y G. Hernández (2002). *Estrategias docentes para un aprendizaje significativo. Una interpretación constructivista*, México, McGraw –Hill. (pág. 108)

2. Los instrumentos utilizados en la actividad
3. El objeto a apropiarse u objetivo que regula la actividad (saberes y contenidos)
4. Una comunidad de referencia en que la actividad y el sujeto se insertan.
5. Normas o reglas de comportamiento que regulan las relaciones sociales de esa comunidad.
6. Reglas que establecen la división de tareas en la misma actividad.
7. Clima, el mismo ha de ser espontáneo y natural para facilitar la comprensión, escuchar al alumno, en confianza. Según Laurence Cornu, la confianza es constitutiva de la relación pedagógica, pero interesa aquélla que hace acto, que está presente, no la de la familiaridad que no es suficiente.

Como síntesis, el aprendizaje se entiende como los cambios en las formas de comprensión y participación de los sujetos en una actividad conjunta.

Otro marco referencial que fundamenta esta experiencia es el aprendizaje significativo donde el alumno relaciona la nueva información con sus conocimientos y experiencias previas de manera sustancial. ¿Qué se requiere para ello? Por un lado la disposición del alumno y por otra parte, la intervención del docente en esa dirección.

Esto es clave en esta experiencia porque si se logra el aprendizaje significativo, se trasciende la repetición memorística de contenidos sin articular -

conocimiento tópico - ⁶, se logra construir significado, dar sentido a lo aprendido, entender su ámbito de aplicación y relevancia no sólo en situaciones académicas sino también profesionales y cotidianas ya que presupone que el alumno manifiesta una disposición para relacionar, no arbitraria, el material nuevo con su estructura cognoscitiva, de modo intencional y no al pie de la letra.⁷ Es la misma intencionalidad de este proceso lo que lo capacita para emplear su conocimiento previo construido a lo largo de la carrera como auténtica piedra de toque para internalizar, resignificar y hacer inteligibles grandes cantidades de nuevos conceptos, Se construye el conocimiento con interiorización al sujeto que aprende, que se interroga así mismo, se involucra, pues como manifiesta Edwards (1997)⁸, el conocimiento que le ha de presentar al estudiante de 5º de la carrera de Contador Público lo incluye y lo interroga, para buscar su propio punto de vista.

ESTRATEGIA DE ENSEÑANZA

La necesidad de pulsar la experiencia de los estudiantes a través de una construcción de conocimientos integrada, colectiva y reflexiva sobre los conocimientos ya aprendidos y en función de resignificarlos para enfrentar situaciones propias de la práctica profesional, demanda un accionar sobre los trabajos prácticos que proponga estrategias de enseñanza acordes.

⁶ EDWARDS, V. (1997) "Las formas de conocimiento en el aula" En: ROCKWELL; Elsie, *La escuela cotidiana*, México, Fondo de Cultura Económica

⁷ AUSUBEL, D. (1961) *Psicología Educativa. Un punto de vista cognoscitivo* Trillas, México

⁸ EDWARDS, V. (1997) "Las formas de conocimiento en el aula" En: ROCKWELL; Elsie, *La escuela cotidiana*, México, Fondo de Cultura Económica

Cabe aclarar que en toda esta intervención, se entiende como estrategia docente o de enseñanza a todos los procedimientos a utilizar de manera flexible, adaptativa, autorregulada y reflexiva para promover el logro de aprendizajes en los estudiantes.

¿Cuáles son las estrategias centradas en el aprendizaje experiencial y situado, que se enfocan en la construcción del conocimiento en contextos reales, en el desarrollo de las capacidades reflexivas, críticas y en el pensamiento de alto nivel? ⁹

- Aprendizaje centrado en la solución de problemas auténticos.
- Análisis de casos.
- Método de proyectos.
- Prácticas situadas o aprendizaje in situ en escenarios reales.
- Aprendizaje en el servicio.
- Trabajo en equipo cooperativos
- Ejercicios, demostraciones y simulaciones situadas.
- Aprendizaje mediado por las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Obviamente, varias de estas estrategias suelen combinarse en la práctica o encontrarse como clasificaciones integradas de las mismas. Por ejemplo,

⁹ DIAZ-BARRIGA Arceo, F y G. Hernández (2002). *Estrategias docentes para un aprendizaje significativo. Una interpretación constructivista*, México, McGraw –Hill.

McKeachie (1999) toma como sustento la teoría de John Dewey (1938/1997), y engloba bajo el rubro “de aprendizaje experiencial” aquellas experiencias relevantes de aprendizaje directo en escenarios reales (comunitarios, laborales, institucionales) que dan lugar a que el estudiante se enfrente a fenómenos de la vida real, aplique y transfiera significativamente el conocimiento, desarrolle habilidades y pueda construir un sentido de competencia profesional; maneje situaciones sociales, vincule el pensamiento con la acción; reflexione acerca de valores y cuestiones éticas.

De hecho, Scardamalia y Bereiter (Daniels, 2003), postulan que la principal función de la educación debería ser la construcción de conocimientos colectivos mediante el aprendizaje basado en problemas y en proyectos, con la inclusión además de aprendizajes para el manejo de la información y la alfabetización tecnológica requeridos en la sociedad del conocimiento. No obstante, no debe entenderse como propiciar un aprendizaje empírico desconectado de los conceptos científicos, por el contrario, requiere privilegiar objetos de conocimiento científica y culturalmente potentes.

Por todo lo expuesto, se considera que estrategias como las aquí planteadas serán las más relevantes para nuestra propuesta de intervención ya que tiende a prepararlos para participar activamente, pensar de manera reflexiva y crítica, investigar y actuar con responsabilidad en torno a asuntos relevantes.

En cuanto a la organización del trabajo, coincidimos con Barco¹⁰ en la necesidad de plantear un abordaje “en espiral”, en el desarrollo de los trabajos prácticos, ya que se busca trabajar periódicamente los mismos contenidos pero cada vez con mayor profundidad y esto permite que el estudiante continuamente modifique las representaciones mentales que ha venido construyendo. De allí que en esta configuración didáctica que se propone en esta intervención, siempre, el estudiante volverá al primer trabajo práctico de constitución de una sociedad, ya que todas las actividades, se desarrollan en la misma empresa que creó con su grupo, y el *affectio societatis*, principio rector en la creación de una sociedad, entendido como la voluntad de integrar una sociedad postergando los intereses propios en pro del cumplimiento del objeto social, ha de estar presente a lo largo de todo el desarrollo de la materia ya que los propios alumnos han de ser los interesados en obtener el mejor beneficio en la misma.

El medio ha de ser la disposición de puntos de apoyo, de materiales, de una organización individual y colectiva del trabajo. El docente le proporcionará necesariamente un andamio de entrada, que luego se le va a ir retirando de modo razonado, a medida que pueda sostenerse por cuenta propia.

¹⁰ BARCO, S. (2007.) “Otra vuelta de tuerca: revisitando documentos curriculares y prácticas en la formación docente ¿Es qué hay algo distinto?” EN: BALBI, J.C. *Informe sobre el desarrollo humano en la provincia de Buenos Aires 2006.2007: educación = justicia social en el siglo XXI*, EUDEBA en la provincia de Buenos Aires 2006.2007: educación = justicia social en el siglo XXI, EUDEBA.

“Los docentes que alientan a los alumnos a responsabilizarse en cierta medida de su propia motivación los están ayudando a desarrollar su autonomía.”¹¹

Esta propuesta de intervención plantea que sí la experiencia no se puede transmitir, entonces se debe crear un dispositivo que pulse la experiencia en estudiantes casi colegas y provoque no sólo el aprendizaje sino también poner al alumno en situación profesional auténtica a un cuatrimestre de egresar.“

Tiene en cuenta la necesidad de ajustar las propuestas didácticas a los estudiantes, considerando sus características como miembros de las nuevas generaciones y las necesidades propias de las prácticas profesionales y parte *de problemas y situaciones de las prácticas mismas*. En otros términos, el conocimiento será un medio y no un fin, para analizar las situaciones y problemas prácticos, y para elaborar nuevas respuestas.

En síntesis, se trata de pulsar la experiencia, sobre la base de tres pilares fundamentales, a saber: aprendizaje situado, aprendizaje significativo y el aprendizaje basado en Problemas (ABP) para evitar – en este caso en particular - la demora en egresar de los alumnos de 5° año de la Carrera de Contador Público por no aprobar esta materia en particular.

¹¹ Perkins, D (2010) El aprendizaje pleno. Principios de la enseñanza para transformar la educación. Buenos Aires, Paidós, Cap. 7 pág. 244

e) Finalidades y objetivos del proyecto

OBJETIVO:

Construir un dispositivo para promover el aprendizaje in situ que facilite el tránsito del estudiante de la carrera de Contador Público desde el ámbito académico al profesional en el campo de la actuación judicial.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Promover en los estudiantes la adquisición de un conocimiento profesional, dinámico, autorregulado, reflexivo, estratégico, similar en cantidad y cualidad al de los expertos que se desempeñan en el campo de la Actuación Judicial.
- Incentivar a que el estudiante sea responsable de su propio proceso de aprendizaje con la mediación del docente.
- Propender a una formación que permita actualizarse de manera permanente para generar habilidades que le permitan enfrentarse a nuevas situaciones ya que en el contexto actual es difícil prever los cambios profesionales que la tecnología impondrá al desempeño profesional en los próximos veinte años.
- Propender a desarrollar competencias para el manejo de la información en tanto búsqueda, selección, evaluación y sistematización de la misma ya que en el campo de la Actuación en la Justicia, el profesional enfrenta

modificaciones legislativas constantemente que lo conducen a una actualización permanente.

f) Definición de los campos de conocimientos o experiencias.

En función de explorar si la problemática señalada es propia de nuestra Carrera de Contador Público ó si se trata de un problema más generalizado, se exploró la modalidad de enseñanza de esta asignatura en otras facultades y en el XXXIV Simposio Nacional de Profesores de Práctica Profesional que se llevara a cabo en la ciudad de Salta, los días 28 y 29 de setiembre del año 2012 bajo el lema “Por la actualización permanente y continua de la Práctica Profesional, en búsqueda de la excelencia educativa”, se intercambiaron experiencias docentes del Área II: Metodología de la Enseñanza.

Este simposio se desarrolla anualmente dividido en dos secciones: Área I: Actualización de Contenidos Programáticos y Área II: Metodología de la Enseñanza.

Participan representantes de universidades tanto como públicas como privadas del país.

En la Universidad de Morón, la carrera de Contador Público, tiene una duración de cuatro años, (en la Universidad Nacional de La Plata, tiene una duración de cinco años) y los alumnos como última actividad participan de un Seminario denominado Aplicación Profesional Jurídico Contable que tiene como objetivo poner al estudiante en situación profesional.

En la Universidad de Ciencias Sociales y Empresariales, (UCES), Facultad de Ciencias Económicas, los alumnos participan de un taller denominado “Taller Habilitación Profesional (Actuación del Contador en la Justicia)”.

En la Universidad Argentina de la Empresa, (UADE), para la carrera de Contador Público, los alumnos egresan en un alto porcentaje luego de aprobar la materia Práctica Profesional Contable y los docentes plantean la necesidad de un cambio de paradigma que debiera estar centrado en una enseñanza basada en el aprendizaje autónomo del alumno.

En la Universidad Nacional de Córdoba, en la Facultad de Ciencias Económicas, la materia Ejercicio Profesional ha sido reemplazada por el “Seminario de Actuación Profesional” de carácter obligatorio como una herramienta necesaria para ayudar a resolver los diversos problemas que se presentan en la faz práctica profesional.

En la Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Ciencias Económicas, también se cursa “Práctica Profesional de Aplicación Administrativo Contable”, bajo la modalidad de taller donde predomina el método pedagógico de “Situaciones Simuladas o Resolución de Casos” según lo expresado con una carga horaria de 80 hs durante un cuatrimestre en el último año de la carrera.

Por lo expuesto, se mantiene la postura de esta intervención de modificar los trabajos prácticos que vienen dados y reemplazarlos con la aplicación de un caso integrador que pulse la experiencia en los estudiantes casi colegas de nuestra Casa de Altos Estudios.

g) Resolución Metodológica

Diseño de la Propuesta de Intervención con la aplicación de los métodos de Aprendizaje Basado en Problemas (ABP)

La propuesta radica en modificar los trabajos prácticos actuales de “Actuación Judicial” que consisten en el desarrollo de ejercicios aislados y reemplazarlos por un solo trabajo práctico con diferentes instancias. Se incluirán consignas donde podrán utilizar los conocimientos teóricos de las materias relacionadas no sólo con Derecho sino también con “Técnica y Legislación Impositiva” como también Contabilidad y de esta forma se desarrollará un trabajo integrador.

Para ello, se propone la resolución de un caso que tiene muchas potencialidades porque van a contar con la oportunidad de realizar un trabajo profesional. El estudiante dejará de estar en una actitud contemplativa ante el desarrollo del práctico por parte del Docente. Se trae a colación que en pocos meses serán unos “recién llegados a la Comunidad de los Profesionales en Ciencias Económicas” y en el aula debe comenzar el acompañamiento parafraseando a Meiriue cuando dice “hacer lugar al que llega”.¹²

¹² Meiriue Philippe (1998) *Frankenstein Educador*, “A MITAD DE RECORRIDO POR UNA VERDADERA “REVOLUCION COPERNICANA” EN PEDAGOGIA”

Los contenidos mínimos del programa de Actuación Judicial para la Carrera de Contador Público vigente son los siguientes:

General: Organización de la justicia. Procedimiento. Actuación del Contador Público como perito.

Concursal: Actuación profesional en el proceso preconcursal, concursal y postconcursal.

Por lo tanto, esta configuración didáctica tiene tres (3) nudos conceptuales claramente identificables que atraviesan el Programa de la materia Actuación Judicial de acuerdo con lo informado en el párrafo anterior, con la salvedad que el nudo correspondiente a la actuación societaria, se incorpora como estrategia de cognición situada para que el alumno comience con un trabajo profesional real y de allí en adelante, pueda aprender los dos nudos conceptuales siguientes correspondientes a la actividad profesional en el campo de la Actuación en la Justicia.

- a) Constitución de una sociedad.
- b) Aprendizaje de la tarea de perito contador.
- c) Aprendizaje de la tarea de síndico concursal.

PASOS A SEGUIR

1. La secuencia del trabajo práctico a implementar comienza con los alumnos divididos en grupos y constituirán una empresa, con una actividad económica determinada. Se optó por un trabajo grupal

porque tal como dice Mastache (2007) es imprescindible tener en cuenta que las personas piensan y recuerdan con la ayuda de toda clase de instrumentos físicos e incluso construyen otros nuevos a fin de obtener más ayuda. Las personas piensan y recuerdan socialmente, por medio del intercambio con otros, compartiendo información, puntos de vista y postulando ideas. El trabajo del mundo se ha hecho en grupo¹³.

2. Los alumnos recibirán con una anticipación de veinte días la bibliografía e información necesaria para el armado de cada trabajo práctico. Atento la duración del dictado de la materia “Actuación Judicial”, cada ejercicio se desarrollará en dos clases. La información se encontrará siempre colgada en el Aula Virtual (AU24) de la Facultad de Ciencias Económicas. (Ver anexo B, información para el desarrollo del Trabajo Práctico N°1.)
3. A cada grupo se le asignará una empresa de la zona que deberán visitar cuando el trabajo deba resolverse a través del Método de Solución de Problemas. El profesor es el encargado de realizar todos los contactos para que los alumnos sean atendidos.
4. Conformación de los grupos por afinidad, con no más de tres integrantes y siempre estará compuesto por un número impar para el caso de desempate ante una posible decisión a tomar. Es muy importante que los estudiantes se sienten por grupo y en forma de círculo para dialogar entre los pares de cada grupo y los grupos

¹³ MASTACHE A. (2007) Formar personas competentes. Desarrollo de competencias tecnológicas y psicosociales. Buenos Aires

entre sí, y así poder escuchar y ser escuchados. El docente debe recorrer los grupos y ubicarse como un par de ellos para la puesta en común. Cuando se entregue material, el profesor debe entregarlo en mano, porque Edelstein G. afirma que jerarquiza la entrega y favorece el conocimiento del alumno.

5. Cada clase comenzará con una frase, pregunta, relato, a modo de **ORGANIZADOR ANTICIPANTE**, y se utilizará como disparador para analizar las preguntas y respuestas (las mismas se encuentran en el Aula Virtual con la anticipación mencionada, para iluminar la decisión a tomar por el grupo para el desarrollo del trabajo práctico.
6. Semana por medio, recibirán la visita de un especialista de un tema relacionado con el Programa. Su charla no será de más una hora incluido el debate. Los visitantes y temas serán los siguientes.
 - Funcionario de la Dirección de Personas Jurídicas. El tema a abordar será la constitución de sociedades.
 - Funcionario de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) quién disertará sobre la imposición tributaria en dos tipos societarios. (Sociedades Anónimas y Sociedad de Responsabilidad Limitada).
 - Funcionario de la Asesoría Pericial - de profesión Contador Público - dependiente de la Suprema Corte de Justicia, quién dará una charla general y abrirá un debate con los alumnos. Los estudiantes habrán recibido con anterioridad por parte del

docente algunos contenidos mínimos como orientación para enriquecer el diálogo.

- Visita de un Contador Público, de profesión independiente, muy experimentado en el área pericial, tanto como perito integrante de la lista oficial, como perito asesor de partes.
- Visita de un Contador Público, Especialista en Sindicatura Concursal, con la misma metodología empleada para la visita del Funcionario Judicial.

7. Los alumnos vendrán a clase con el trabajo terminado cada dos semanas.

8. En la semana intermedia, recibirán la visita del Profesional Especialista.

9. Cada grupo, además, debe traer el trabajo avanzado para disipar dudas ante el docente e intercambiar también entre grupos. Asimismo, cada grupo deberá contar con algún artículo de un diario, revista especializada que trate alguna temática de la cursada o alguna documentación o situación, (cédula, oficio, mandamiento recibido, situación de despido, de cesación de pagos, de quiebra, personal ó ajena, trámite/s a presentar ante algún Organismo de Contralor) relacionada con la materia para debatir entre todos los participantes.

10. Se analizarán expedientes que serán provistos por los Tribunales de Trabajo o Juzgados Comerciales, ya que estos organismos prestan los mismos para estudio. Cada grupo recibirá un expediente, todos versarán sobre una materia distinta, a saber: accidentes, despidos, consignaciones, concursos, quiebras, etc.

Podrán analizarlo y se desglosará el mismo para ver las partes de un proceso judicial, y se dará lectura a demandas, contestaciones de demandas, pericias, providencias y sentencias con el correspondiente comentario de las mismas.

11. Puesta en común, guiada por el docente, sobre cada trabajo práctico desarrollado y terminado en forma grupal. Desarrollo de conclusiones finales de la tarea. ¿Cuál fue más eficiente, en relación con los tres nudos conceptuales? ¿Cuál solución o alternativa para los casos y problemas que se presentan en los Trabajos Prácticos es más conveniente? ¿Por qué? Cada grupo asesorará a otro con la intención de persuadirlo sobre la elección como si estuvieran trabajando con un posible cliente.

12. Se prevee una visita al Palacio de Tribunales (previamente coordinada por el docente) para que los alumnos conozcan el lugar donde podrán ejercer algunas de las incumbencias profesionales y asimismo se solicitará anuencia para que ese mismo día, los estudiantes puedan presenciar una Audiencia de Vista de Causa en

algún Tribunal del Trabajo de la ciudad de La Plata, con el propósito de conocer el escenario real donde se presentará el trabajo correspondiente a los nudos B) y C).

Con la misma finalidad del párrafo anterior, se propone ver on line audiencias de los distintos juzgados del Departamento Judicial de La Plata , y en las mismas pueden actuar los profesionales en Ciencias Económicas como peritos auxiliares de la justicia y síndicos concursales. Por lo tanto los alumnos en la cursada han de mirar estas audiencias para cumplir con la consigna del adiestramiento¹⁴ de la mirada en la enseñanza de una disciplina perteneciente a las Ciencias Sociales ante la preeminencia de lo visual sobre la palabra escrita. Va a ser muy conveniente esta actividad pues los alumnos recibirán información anticipada sobre lo que será su participación in situ. El resultado ha de ser confrontar la teoría con lo que realmente sucede en la práctica judicial, con la ventaja, que como ya vieron audiencias, van a estar más atentos a lo que suceda y no distraídos por el ambiente de formalidad y ritualidad que caracteriza la actividad en los estrados judiciales.

13. Asimismo, cada clase dura tres horas, y está previsto dos cortes de 15 minutos cada uno.

• ¹⁴ Dussell Inés y Gutiérrez Daniela, *Educación la Mirada. Políticas y Pedagogías de la Imagen*, 2003 Buenos Aires, Editorial Manantial

Cabe destacar, que esta cursada es de neto corte profesional, y hay una coordinación permanente con el Docente a cargo de la teoría para que los estudiantes al preparar los trabajos encuentren una situación de diálogo entre la teoría y la práctica. El docente encargado de dictar teoría conjuntamente con el docente de práctica deben realmente pulsar la experiencia en sus estudiantes casi colegas.

Las materias que debieran aportar contenidos según el Plan de Estudios vigente al momento de la redacción de este Trabajo Final Integrador son las que se detallan a continuación:

AÑO	CUATRIMESTRE	MATERIA
PRIMER AÑO	PRIMER	CONTABILIDAD I (Registro y valuación) CODIGO 611
PRIMER AÑO	SEGUNDO	DERECHO PRIVADO I (Constitucional y Administrativo) CÓDIGO 615
TERCER AÑO	PRIMER	CONTABILIDAD III (Estados Contables) CODIGO 631
TERCER AÑO	PRIMER	DERECHO II (Privado) CODIGO 636
TERCER AÑO	SEGUNDO	CONTABILIDAD V (Sistemas de Información Económica y Contable) CODIGO 637
CUARTO AÑO	PRIMER	ESTRUCTURA ECONOMICA SOCIETARIA (Derecho Societario y Derecho Concursal) CODIGO 645
CUARTO AÑO	SEGUNDO	CONTABILIDAD VII (Análisis de los Estados Contables) CODIGO 643
CUARTO AÑO	SEGUNDO	ACTUACION LABORAL (Derecho Laboral) CODIGO 646
QUINTO AÑO	PRIMER	CONTABILIDAD VIII (Auditoría) CODIGO 651
QUINTO AÑO	PRIMER	TECNICA Y LEGISLACION IMPOSITIVA (Impuestos) CODIGO 653
QUINTO AÑO	SEGUNDO	ORGANIZACIÓN PROFESIONAL (Ética) CODIGO 656

DESARROLLO DEL NUDO CONCEPTUAL Nº A

APLICACIÓN DEL METODO DEL CASO

Los alumnos se situarán en el rol de futuros profesionales para asesorar sobre la creación de la empresa, es decir elección del tipo societario, costos de constitución, tipos de aportes, rúbrica de libros e inscripción ante los distintos organismos. (AFIP, ARBA, DPPJ, habilitación municipal, sindicato, entre otros)
(Código 611, 653,656,645)

FASES	ACTIVIDADES
Apertura y organización	<p>El propósito de este primer caso es la constitución de una sociedad para desarrollar una actividad económica. Previamente los alumnos recibieron bibliografía específica sobre derecho societario. (saberes provenientes de materias cursadas previamente (Código 611, 653,656,645))</p> <p>Los estudiantes contarán con información relativa a la cantidad de integrantes que podrá tener la sociedad, todos los datos filiatorios y económicos de los integrantes (personas físicas y jurídicas) como así también el capital que aportará cada parte.</p> <p>Análisis de costos de inscripción y trámites a realizar ante los</p>

	<p>respectivos organismos.</p> <p>Organización de los grupos según afinidad e intereses en común entre los estudiantes.</p>
Análisis	<p>Estudio de la constitución, explicar la información obtenida en organismos consultados.</p> <p>Los estudiantes intercambiarán información sobre cada uno de los tipos societarios</p>
Integración	<p>Intercambio y comparación de resultados de diferentes grupos</p>
Síntesis	<p>Desarrollo de conclusiones finales de la tarea, cuál fue la más eficiente. ¿Qué tipo societario es más conveniente? ¿Por qué?</p> <p>Análisis grupal de todas las alternativas posibles y cada grupo asesorará a otro grupo tratando de persuadirlo sobre la elección como si estuvieran trabajando con un posible cliente.</p>

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE SOLUCIÓN DE PROBLEMAS

2) Asimismo, elegida la actividad económica, elegirán el convenio colectivo correspondiente a aplicar y contratarán personal. **(Código 646)**

FASES	ACTIVIDADES
Apertura y organización	<p>El propósito del trabajo es aprender como se contrata personal para la sociedad que fue creada con la aplicación del método del caso y el problema a resolver es la cantidad mínima y máxima de personal que se podrá contratar de</p>

	<p>acuerdo con el nivel de producción de la misma.</p> <p>Diálogo entre el profesor y los estudiantes en torno al problema.</p>
Análisis	<p>Búsqueda de datos en empresas de la región dado que cada grupo visitará una empresa de la zona (el profesor deberá hacer todos los contactos para que los grupos sean recibidos y se les suministre información). (Código 645, 646)</p> <p>Búsqueda y ensayo de soluciones alternativas.</p> <p>Intercambio y debate entre grupos.</p>
Integración	<p>Intercambio y comparación de resultados de diferentes grupos y puesta en común de posibles soluciones o formas de intervención. Cada grupo expondrá sobre los costos de contratación para el convenio colectivo de trabajo correspondiente a la empresa creada de acuerdo con la actividad económica desarrollada.</p>
Síntesis	<p>Se planteará las exigencias a cumplir para cada convenio como asimismo la liquidación de haberes, la inscripción ante los distintos organismos y se hará una revisión del proceso seguido por cada grupo para resolver el problema.</p>

Ya en este momento están en condiciones de redactar Actas de Directorio, liquidar haberes y este mismo personal que contrataron va a ser despedido. **(Código 645)** o sufrirá algún accidente de trabajo. **(Código 646)**

DESARROLLO DEL NUDO CONCEPTUAL Nº B

3) Aquí comienza la actividad judicial propiamente dicha, ya que el/los empleados despedidos o accidentados iniciarán una demanda y los alumnos redactarán el cuestionario pericial. **(Código 615, 636)**

d) MÉTODO DE PROYECTOS

Un ejemplo de secuencia básica del método para esta intervención es:

FASES	ACTIVIDADES
Apertura	Se propondrá asesorar a un posible cliente (en este caso, la sociedad constituida por los propios alumnos) sobre la confección de una pericia para dos situaciones: un caso de despido injustificado/ justificado y un accidente de trabajo. Cada grupo asesorará a una empresa distinta de la constituida por ellos mismos, y serán profesionales asesores y clientes al mismo tiempo)
Organización	Los alumnos tendrán a disposición los estados contables de la sociedad, datos del personal, como también los libros obligatorios y auxiliares. Los alumnos organizarán un plan de trabajo con etapas : 1.- recabar información, 2.- análisis de la misma, 3.-confección de la pericia
Puesta en	Desarrollo de la actividades por parte de los distintos grupos

marcha y monitoreo	El docente debe apoyar y monitorear el desarrollo de las actividades, apoyar la búsqueda de conocimientos y transmitir otros a lo largo de las actividades.
Difusión y socialización	Incentivar la comunicación del proyecto. Organizar muestras de lo producido.
Integración y evaluación	Evaluar en conjunto el proceso seguido y sus logros de aprendizaje.

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN DE PROBLEMAS O PROBLEMATIZACIÓN

DESARROLLO DEL NUDO CONCEPTUAL Nº C

4) Al promediar la cursada, la empresa tendrá un pedido de quiebra, y los alumnos han de transitar por la etapa final que es la de cesación de pagos de la sociedad. **(Código 631, 637, 643, 645, 651, 656)**

Se detallará como se implementará el método de construcción de problemas para el aprendizaje del proceso de cesación de pagos.

FASES	ACTIVIDADES
Apertura y organización	El trabajo consiste en aprender la actividad del síndico concursal. La situación planteada es la falta de activo corriente para afrontar el pasivo corriente que desencadenará

	<p>en un estado de cesación de pagos y la empresa constituida con el personal contratado podrá ir a la quiebra con el correspondiente cese de actividades y despido de los trabajadores. (Código 615, 636,631, 637, 643, 645, 651, 656)</p>
Análisis	<p>Análisis de preguntas en torno al problema, búsqueda de nuevas informaciones.</p> <p>Intercambio y debate.</p> <p>Cada grupo preparará un ensayo de las dimensiones del problema.</p>
Integración	<p>Intercambio y comparación de análisis de los diferentes grupos.</p>
Síntesis	<p>Se armará una síntesis de todos los problemas.</p> <p>Cada grupo en función de los resultados optará por la presentación en concurso preventivo, abierto el mismo, se podrá continuar con la explotación de la empresa bajo la forma de cooperativa de trabajo ó se podrá pedir la quiebra con la liquidación de la empresa constituida.</p>

Según Davini,(2008) los métodos enunciados con anterioridad colaboran con el logro de intenciones educativas significativas, como el desarrollo del “sentido práctico”, la formación del conocimiento práctico, la capacidad para resolver problemas, tomar decisiones y aprender de modo contextualizado. Con ello,

desarrollan un importante bagaje de capacidades y habilidades necesarias para la vida, para la acción y para el aprendizaje permanente.

En Anexo A) y a modo ilustrativo, se desarrolla el Trabajo Práctico N°1, a través del Método del Caso, y forma parte de esta intervención.

h) Recursos

Para desarrollar esta actividad, la Facultad de Ciencias Económicas cuenta con un Aula Virtual donde se podrá colgar toda la información, consignas, bibliografía, etc.

Además se debe contar con un cañon de proyección.

Es muy importante que la Unidad Académica disponga de asientos individuales y mesas para que los grupos puedan trabajar y discutir las distintas propuestas de trabajo.

i) Cronograma

CRONOGRAMA CLASES PRÁCTICAS SEGUNDO CUATRIMESTRE

PERIODO	CONTENIDO (NUDO CONCEPTUAL A)
3º semana agosto	Conformación de grupos. Constitución de una Sociedad Método de Casos.
4º semana agosto	Constitución de una Sociedad Método de Casos.
1º semana setiembre	Contratación de Personal. Método de Solución de Problemas.
2º semana setiembre	Despido justificado e injustificado, accidente de trabajo. Inicio de un proceso judicial. Método de Casos.
PERIODO	CONTENIDO NUDO CONCEPTUAL B
3º semana setiembre	La prueba de peritación y el asesoramiento a las partes. Método de proyectos.
4º semana setiembre	La prueba de peritación y el asesoramiento a las partes. Método de proyectos.
1º semana octubre	Desempeños en la Justicia y formas alternativas de Resolución de Conflictos.
2º semana octubre	Desempeños en la Justicia y formas alternativas de Resolución de Conflictos.

3º semana octubre	Honorarios. Método de Casos.
PERIODO	CONTENIDO NUDO CONCEPTUAL C
4º semana octubre	Actividad del Síndico Concursal. Método de Construcción de Problemas.
1º semana noviembre	Actividad del Síndico Concursal Método de Construcción de Problemas.
2º semana noviembre	Actividad del Síndico Concursal Método de Construcción de Problemas.
3º semana noviembre	Actividad del Síndico Concursal Método de Proyecto
4º semana noviembre	Actividad del Síndico Concursal Método de Proyecto
1º semana diciembre	Puesta en común entre docente y alumnos sobre la práctica en la actuación judicial propiamente dicha.
1º semana diciembre	Puesta en común entre docente y alumnos sobre la práctica en la actuación judicial propiamente dicha.

j) Estrategias de seguimiento y evaluación

- **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS**

Para la acreditación de esta materia, bajo el sistema de promoción, se aplicará el sistema de evaluación continua del alumno por su trabajo grupal, por la participación en los debates en clase, por la confección de cada uno de los trabajos prácticos, por la concurrencia a los lugares indicados y por la transferencia de los conocimientos previos a cada uno de los trabajos realizados.

En cuanto a la calificación numérica del alumno, se respetan las normas vigentes en la Facultad de Ciencias Económicas.

Es obligatoria la asistencia al 80 % de las clases.

La evaluación final de este proceso es realizada por los estudiantes a través de encuestas que le serán proporcionados por los docentes.

- **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE INTERVENCION**

Con respecto a la evaluación de esta propuesta de intervención, es necesario saber a través de la modificación de los trabajos prácticos y el trabajo a partir de un caso integrador promueve que:

a) los contenidos presentados clase a clase se evidencian articulados entre sí.

Además se debe evaluar si los mismos son pertinentes, eficaces y relevantes.

- b) Si las exposiciones teóricas ayudan a iluminar los conceptos.
- c) Si la propuesta de trabajos prácticos con la aplicación de los métodos de Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) ayuda a vincular los contenidos con las realidades prácticas a las que se refieren.
- d) Si la organización de la cursada resulta pertinente.
- e) Si los miembros de la cátedra están funcionando como un equipo sin contradicciones en la organización de la cursada.

Se considerarán los aspectos positivos tanto como aquellos en los que es necesario continuar trabajando, como los inesperados o no previstos pero que también tienen un impacto en la experiencia de aprendizaje de los estudiantes. Las fuentes de información serán los integrantes de la cátedra, con su propia autocrítica, y los estudiantes.

Se realizarán reuniones de cátedra bimestrales y durante el cuatrimestre en que se dicta la materia, las reuniones serán mensuales.

Los estudiantes proporcionarán información a través de preguntas directas por parte de los docentes como así también a través de encuestas.

Como componente es esta estrategia de evaluación es la triangulación de la información de los docentes, encuestas y los resultados de la experiencia como mejoría del desempeño académico - de alumnos y docentes – a partir de esta intervención.

k) Bibliografía

ACHILLI, E.L. (1990) *Antropología e investigación educativa. Aproximación a un enfoque constructivista indiciario*. CRICSO Rosario . Fac. de Humanidades y Artes.

ANIJOVICH, R., CAPPELLETTI, S., MORA S., y SABELLI, M.J. (2012) *Transitar la Formación Pedagógica Dispositivos y Estrategias* Buenos Aires, PAIDOS.

AUSUBEL, D. (1976). *Psicología Educativa*. México: Trillas.

BARCO, S. (2007.) “Otra vuelta de tuerca: revisitando documentos curriculares y prácticas en la formación docente ¿Es qué hay algo distinto?” EN: BALBI, J.C. *Informe sobre el desarrollo humano en la provincia de Buenos Aires 2006.2007: educación = justicia social en el siglo XXI*, EUDEBA.

CHEVALLARD, Ives. (1998). *La transposición Didáctica Del saber sabio al saber enseñado*, AIQUE Grupo Editor.

CORNU, Laurence: “La confianza en las relaciones pedagógicas”, en Frigerio, Graciela, Poggi, Margarita y Korinfeld, Danile (comps) (1999) *Construyendo un saber sobre el interior de la escuela*. Buenos Aires Ediciones Novedades Educativa.

DAVINI, M. C. (2008). *Métodos de enseñanza Didáctica general para maestros y profesores* Argentina, Santillana.

DIAZ BARRIGA, Á. (2005). El Profesor de Educación Superior frente a las Demandas de los Nuevos Debates Educativos. México: Perfiles Educativos (27) 108.

DIAZ-BARRIGA Arceo, F y G. Hernández (2002). *Estrategias docentes para un aprendizaje significativo. Una interpretación constructivista*, México, McGraw – Hill.

DUSSELL I. y GUTIÉRREZ D.(2006). *Educación la Mirada. Políticas y Pedagogías de la Imagen*, Editorial Manantial.

EDELSTEIN, G y LITWIN, E. (1993) *Nuevos debates en las estrategias metodológicas del curriculum universitario* en Revista Argentina de Educación. Año XI nº 19 AGCE. Buenos Aires.

EDELSTEIN, G. (2000) *El análisis didáctico de las prácticas de la enseñanza. Una referencia disciplinar para la reflexión crítica sobre el trabajo docente* en Revista I.I.C.E. Año IX Nº 17. Miño y Dávila.

EDELSTEIN, G. (2005) *Enseñanza, políticas de escolarización y construcción didáctica* en FRIGERIO, G. y DICKER, G. (Comps.) *Educación: ese acto político* Buenos Aires Del Estante Editorial

EDELSTEIN, G. (2011) *Formar Y Formarse en la enseñanza*. Buenos Aires. Paidós.

EDWARDS, V. (1997) *Las formas del conocimiento en el aula* en ROCKWELL, Elsie, *La escuela cotidiana*, México, Fondo de Cultura Económica.

GEIBLER, K. y HEGE, M. (1997). *Acción Socioeducativa. Modelos/ métodos/ técnicas* “Justificación y fundamentación de las intervenciones socioeducativas” Madrid, Narcea.

LITWIN, E. (1997) *Configuraciones didácticas*. Buenos Aires, Paidós.

MARTINEZ BONAFE, J. (1997). *Proyectos Curriculares y Práctica Docente* “Marco y Componente de un Proyecto Curricular” Sevilla, Díada editora.

MEIRIEU, P. (1998). *Frankestein Educador*, Barcelona, Editorial Alertes.

PIAGET, J. (1983). *Pedagogía y Psicología*, Madrid, Sarpe.

SACRISTÁN, J.G. y PEREZ GOMEZ, A.I. (1992). *Comprender y transformar la enseñanza* “El Currículo: ¿Los contenidos de la enseñanza o un análisis de la práctica?” Madrid, Morata.

SILBER, J. (2009). “Reflexiones Epistemológicas sobre la Pedagogía” UNLP.

STEIMAN, J. (2008). *Más didáctica (en la educación superior)* “ Los proyectos de cátedra” Buenos Aires, UNSAM.

VYGOTSKY, L. (1986). *Pensamiento y lenguaje*. Buenos Aires: La Pléyade.

VYGOTSKY, L. (1988). *El desarrollo de los procesos psicológicos superiores*. México: Grijalbo.

Fuente electrónica

<http://www.unlp.edu.ar/facultaddeingeniería/reglamentopps> visitada por última vez 13/10/2012

<http://www.scba.gov.ar> visitada por última vez 13/10/2012

<http://www.Díaz Barriga Arceo, Frida 2003> “Cognición situada y estrategias para el aprendizaje significativo” *REDIE Revista Electrónica de Investigación Educativa*, núm., sin mes pp 105-117 visitada por última vez 13/10/2012

<http://www.educainforatica.com.ar/docentes/tuarticulo/educacion/ausubel/index.html> visitada por última vez 2/11/2013

Como estrategia de aprendizaje situado, se desarrolla a título ilustrativo, el nudo conceptual A)

ANEXO A

Trabajo Práctico N° 1

Clase n° 1

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD

(MÉTODO DEL CASO)

PRIMERA FASE : APERTURA Y ORGANIZACIÓN

1) ORGANIZADOR ANTICIPANTE (Cuando los alumnos ingresen a clase, estará escrito en el pizarrón o proyectado en filmína ó a través del cañón de proyección)

- Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19550 (t.o. 1984) y sus modificaciones.

Artículo 1º: *Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas.*

2) Previa bienvenida por parte del docente, cada uno de los alumnos se presentará ante el resto del grupo y recibirá, en mano, por parte del profesor, todos los datos relativos a la necesidad de constitución de una sociedad. (Ver Anexo C)

3) Conformación de los grupos.

4) Se analizarán las preguntas que recibieron los alumnos con anticipación. (Se encuentran en el Anexo B). El debate será guiado por el docente y es muy importante la participación de los estudiantes porque permitirá reflexionar sobre la conveniencia del tipo societario a elegir.

5) Corte de 15 minutos

6) En la primera clase, y en un todo de acuerdo con el Cronograma del punto i), en que se han asignado dos clases para la Constitución de una Sociedad recibirán la visita del Funcionario de la Dirección de Personas Jurídicas.

7) Corte de 15 minutos

SEGUNDA FASE: ANÁLISIS

8) Lectura del anexo C) y los estudiantes ya trajeron el tipo societario elegido de antemano.

CLASE N°2

CONTINUA SEGUNDA FASE:

ORGANIZADOR ANTICIPANTE (Cuando los alumnos ingresen a clase, estará escrito en el pizarrón o proyectado en filmína ó a través del cañón de proyección)

- ¿Qué se entiende por affectio societatis?
 - ¿Estuvo presente el affectio societatis cuando trabajaron en grupo?
- 1) Se analizará el affectio societatis como la voluntad de integrar una sociedad postergando los intereses propios en pro del cumplimiento del objeto social.
 - 2) Comienza el intercambio de información sobre cada uno de los tipos societarios. Dado el tiempo, se analizarán las siguientes formas asociativas de tipo comercial:
 - ✓ Sociedad anónima (breve, ya escucharon al especialista).
 - ✓ Sociedad de responsabilidad limitada (ídem anterior).
 - ✓ Sociedad en comandita simple
 - ✓ Sociedad en comandita por acciones
 - ✓ Sociedad colectiva
 - ✓ Sociedad de capital e industria
 - ✓ Sociedad de hecho e irregulares

- ✓ Sociedad accidental

3) Análisis de las siguientes formas asociativas de tipo comercial:

- ✓ Sociedad Civil
- ✓ Asociación Civil
- ✓ Fundaciones
- ✓ Mutuales
- ✓ ONG

4) Corte de 15 minutos

TERCERA FASE: INTEGRACION

- Intercambio y comparación de resultados de diferentes grupos.
Cada grupo presentará la sociedad creada con la redacción del correspondiente Instrumento Constitutivo.

5) Corte de 15 minutos

CUARTA FASE: SÍNTESIS

- Desarrollo de conclusiones finales de la tarea, cuál fue la más eficiente. ¿Qué tipo societario es más conveniente? ¿Por qué?

- 1) Puesta en común, mediada por el docente, de todas las alternativas posibles y cada grupo asesorará a otro grupo tratando de persuadirlo sobre la elección como si estuvieran trabajando con un posible cliente.

ANEXO B

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONCEPTO	SA (ART.163 y sgtes)	SRL (ART. 146 a 162)
Instrumento Constitutivo	<ul style="list-style-type: none"> • Escritura pública • Formas de constitución: • por acto único; ó • por suscripción pública 	<ul style="list-style-type: none"> • Instrumento público o privado (con firma certificada)
Límite de socios	Sin límite	El número de socios no podrá exceder de 50 (cincuenta)
Clasificación de acuerdo con el capital social	<ul style="list-style-type: none"> • Sociedades abiertas (art.299) • Sociedades cerradas o de familia 	<ul style="list-style-type: none"> • Capital superior a \$ 10.000.000 [art.299, inc.2)]
Una sociedad puede formar participación en la otra	No (la SA no podrá formar parte de otras sociedades que no sean por acciones)	Sí
Inscripción	Se inscriben en el RPC	
Publicación	Un día en diario de publicaciones legales (BO)	Un día en diario de publicaciones legales (BO)
Órgano de gobierno	<ul style="list-style-type: none"> • Asamblea de accionistas 	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión o asambleas de socios. Consulta simultánea a los

		socios. Declaración escrita.
Asambleas	<ul style="list-style-type: none"> • Asamblea ordinaria • Asamblea extraordinaria 	<ul style="list-style-type: none"> • El contrato dispondrá sobre la forma de deliberar y tomar acuerdos sociales. En las sociedades del art. 299, inc.2), en lo que respecta a la aprobación de los EECC, se aplicarán las disposiciones referidas a las SA
Órgano de Administración	<ul style="list-style-type: none"> • Directorio • El mismo estará compuesto por uno o más directores. • En las SA del artículo 299 se integrará por lo menos con tres directores. • Los directores podrán o no ser accionistas • Las sociedades que prescindan de sindicaturas deberán tener directores 	<ul style="list-style-type: none"> • Gerencia - La administración y representación de la sociedad corresponde a uno ó más gerentes, socios ó no. Podrán elegirse suplentes para casos de vacancias. Si la gerencia es plural, el contrato establecerá

	suplentes	las funciones que le competen a cada gerente, o bien la administración conjunta o colegiada. En caso de silencio, se entenderá que podrán realizar actos de administración en forma indistinta.
Reuniones del Órgano de Administración	El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, salvo que el estatuto exigiere mayor número de reuniones.	Ídem directorio (art. 157)
Órgano de Fiscalización	<p><u>Optativa:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Sindicatura - Consejo de Vigilancia o - Fiscalización individual (art.55) <p><u>Obligatoria:</u></p> <p>Sociedades del art. 299:</p> <p>Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estatal permanente <p>Privada</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sindicatura o Consejo de 	<p><u>Optativa:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Sindicatura - Consejo de Vigilancia o - Fiscalización individual (art.55) <p><u>Obligatoria:</u></p> <p>Sociedades incluidas en el art. 299, inc. 2) (capital superior a \$ 10.000.000)</p>

	<p>Vigilancia</p> <p><u>Suplentes en sindicatura</u></p> <p>Prescindencia:</p> <p>Sociedades no incluidas en el art. 299, designación de administradores suplentes (directores suplentes)</p> <p><u>Colegiada</u></p> <p>Cuando se encuentra comprendida en el Art. 299 [excepto Inc.2)]</p>	<p>Privada</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sindicatura o Consejo de Vigilancia <p><u>Suplentes: sólo en la obligatoria</u></p> <p>Colegiada (sindicatura) sólo voluntariamente</p>
Responsabilidad de los socios	Limitada a la integración de las acciones	Limitada a la integración de las cuotas que suscriban o adquieran. Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes
Responsabilidad de los administradores	Los directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y los terceros, por el mal desempeño de su cargo, ⁱ así como por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.	Los gerentes serán responsables individual o solidariamente, según la organización de la gerencia y la reglamentación de su funcionamiento establecida por el contrato. Si una pluralidad de gerentes

		participó en los mismos hechos generadores de responsabilidad, el juez puede fijar la parte que a cada uno corresponde en la reparación de los perjuicios, atendiendo a su actuación personal. Son de aplicación las disposiciones relativas a la responsabilidad de los directores cuando la gerencia fuere colegiada.
Modificaciones del contrato	Modificaciones del contrato	Modificaciones del contrato
-Cesiones de cuotas o acciones	No	Sí
- Renuncia y nombramiento de administradores	No	No
- Aumento de capital	Hasta el quíntuplo: No	Sí
- Reducción de capital	Sí	Sí
-	Sí	Sí

Reorganizaciones (transformación, fusión y escisión)	Sí	Sí
-Cambio de jurisdicción	No	No
-Cambio de Sede	Sí	Sí
-Reconducción	Sí	Sí
-Razón Social	Sí	Sí
-Objeto Social		
-Composición de los Órganos	No (salvo que esté en contrato constitutivo)	Ídem SA
-Fecha de cierre de ejercicio		
Capital social	Constituido en acciones o títulos representativos de éstas (hasta su integración sólo podrán emitirse certificados provisionales) Capital mínimo \$ 12.000	Dividido en cuotas de un mismo valor, iguales a \$ 10 ó sus múltiplos. No tienen capital mínimo, el mismo deberá guardar relación con el objeto.
Régimen de aportes	<ul style="list-style-type: none"> • Suscripción íntegra al momento de la constitución o aumento de capital. • Sólo podrán consistir en obligaciones de dar. 	

	<ul style="list-style-type: none"> • Los aportes no dinerarios (en especie) deberán ser integrados totalmente al momento de la constitución o aumento del capital. • Aportes dinerarios al momento de la constitución: 25%, saldo hasta 2 años de plazo para su integración. 	
Transmisibilidad de la participación	Se confecciona un contrato de cesión y se realiza la simple entrega de los títulos, con registro en el libro de acciones (Art. 213) No generan modificación de contrato, ni inscripción alguna ante el RPC	La cesión de cuotas sociales genera la modificación del contrato. Si se realiza por medio de la escritura pública, deberá ser acompañado por dictamen de escribano y, si se realiza por instrumento privado, por abogado. En caso que el cedente sea una persona física y se encuentre casado, deberá tener la conformidad de su cónyuge (asentimiento, art. 1277, CC)
Contabilidad.	Libros obligatorios establecidos por el	Libros obligatorios

<p>Libros obligatorios</p> <p>Presentación de estados contables</p>	<p>Código de Comercio. Presentan Estados Contables ante el RPC.</p>	<p>establecidos por el Código de Comercio.</p> <p>Sólo presentan Estados Contables las sociedades cuyo capital supere los \$ 10.000.000</p>
<p>Quórum para sesionar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asamblea Ordinaria <ul style="list-style-type: none"> - Primera Convocatoria: <p>Requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Segunda Convocatoria <p>Se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asamblea extraordinaria <ul style="list-style-type: none"> - Primera Convocatoria: <p>Requiere la presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto, si el estatuto no exige un quórum mayor.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Segunda Convocatoria <p>Se requiere la concurrencia de accionistas que representen el 30% de las acciones con derecho a voto,</p> 	<p>Lo dispondrá el contrato social.</p>

	salvo que el estatuto fije un quórum mayor o menor.	
Quórum para adoptar resoluciones sociales	<p>Asamblea ordinaria y extraordinaria (en ambas convocatorias):</p> <p>Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que el estatuto exija mayor número.</p>	<p>Mayorías para la modificación del contrato:</p> <p>La mayoría debe representar como mínimo más de la mitad del capital social; en defecto de regulación, se requerirá el voto de las tres cuartas partes del capital social. Las resoluciones que no importen la modificación del contrato se adoptarán por mayoría de capital presente en la asamblea, salvo que el contrato exija una mayoría superior. Cuando exista un socio mayoritario necesitará el voto del otro.</p>
Votos	Cada acción ordinaria da derecho a un voto. El estatuto puede crear clases que reconozcan hasta 5 votos	Cada cuota sólo da derecho a un voto y se debe abstener de votar el socio

	por acción ordinaria." Las acciones con preferencia patrimonial pueden carecer de voto.	con interés contrario al social.
Derecho de preferencia	Las acciones ordinarias otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que posee.	El derecho a preferencia deberá estar previsto en una cláusula en el contrato social. Los socios ausentes o que voten en contra de un aumento de capital, tendrán derecho a preferencia.
Derecho de receso	Sí	Sí

Aplicación supletoria de las normas de la S. A.:

- Fiscalización (cuando resulte obligatoria)
- Gerentes (derechos y obligaciones, Art. 157)
- Asambleas para sociedades del artículo 299, inciso 2), para la aprobación de los Estados Contables.
- Copropiedad de cuotas sociales.
- Derechos reales y medidas precautorias (usufructo, prenda, embargos).
- Rigen las limitaciones de orden personal en la emisión de votos cuando el interés personal sea contrario al social.

- A los socios que votaron en contra en una transformación, fusión, escisión, prórroga o reconducción, transferencia de domicilio en el extranjero, cambio fundamental de objeto o acuerdos que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, les corresponde el derecho a receso.

PREGUNTAS

Antes de decidir el tipo societario, deberá analizar y dar respuesta a cada uno de los siguientes ítems.

1. ¿Cuál es el concepto de acción liberada?
2. Una sociedad anónima que tiene uno de sus accionistas en el extranjero, y su representante también es extranjero, tiene que hacer un acta de asamblea extraordinaria y por los estatutos éstos tienen que estar presentes, ya que si no, no se llega al quórum necesario. ¿Puede este accionista enviar vía e-mail o fax su conforme con la redacción del acta y luego, cuando venga para la Argentina, firmar?
3. ¿Por qué tipo de asamblea debe tratarse el acuerdo que establece el inciso 1) del artículo 220 de la ley de sociedades comerciales?
4. ¿Qué requisitos formales se deben cumplir para la cesión gratuita de cuotas y acciones?

5. ¿Es posible que una sociedad (una SRL), que se encuentra en formación, adquiera acciones de una sociedad anónima? ¿Estas acciones formarían parte del patrimonio de la sociedad de responsabilidad limitada a partir de ese momento? ¿O es necesario que alguno de sus socios compre por cuenta y orden de"...SRL en formación "para que, después de inscrita en el Registro Público de Comercio, sus directores acepten la compra (momento a partir del cual sí pasarían a formar parte de su patrimonio)?
6. ¿Cuál es la diferencia entre la compra de activos y la compra de paquete accionario? Si estas operaciones están específicamente legisladas, ¿en qué leyes y artículos?
7. ¿Cómo sería el modelo de una compraventa de acciones?
8. En el caso de una sociedad anónima compuesta por dos accionistas, en la cual uno de los socios decide donar la nuda propiedad de sus acciones, con la reserva del usufructo: a) La sociedad, ¿debe hacer alguna anotación en el libro registro de acciones? b) A las asambleas, ¿debe presentarse solamente el titular original del título, que actualmente es el usufructuario?
9. En caso de embargo de acciones, el deudor embargado, ¿puede continuar con el ejercicio de sus derechos?
10. La emisión de acciones liberadas, ¿requiere efectuar una modificación del estatuto y por ende de su inscripción en el organismo de contralor?

11. ¿Puede incorporarse una sociedad por acciones como accionista de una asociación civil?
12. ¿Cómo se produce la transmisión hereditaria en la sociedad anónima?
13. Una sociedad de responsabilidad limitada, ¿puede ser accionista de una sociedad anónima?
14. En materia de transmisión de acciones nominativas no endosables. ¿es necesario el asentimiento conyugal?
15. En una SA, un accionista cedió las acciones a sus 4 hijos pero se reservó el derecho de voto y el usufructo. Pasaron seis asambleas, de 2007 a 2013, y el usufructuario junto con otro socio (con voto) concurrían y votaban en las asambleas en forma unánime. Ahora, los accionistas impugnan esas asambleas porque dicen que no eran unánimes, puesto que ellos no asistieron. ¿Deben asistir todos los accionistas a las asambleas, siendo que no pueden votar, o concurre únicamente el usufructuario junto al otro socio con voto?
16. ¿Cómo debe calcularse el valor llave en el caso de un accionista de una sociedad anónima que se retira de la sociedad y vende su parte al resto de los accionistas? ¿qué elementos deben tenerse en cuenta a nivel comercial, contable, impositivo, etc., para conocer el valor monetario aproximado de esa venta y/o adquisición?

17. ¿Pueden ser embargados los aportes irrevocables?
18. El artículo 261 de la ley de sociedades referido a la remuneración del directorio, ¿es aplicable a los gerentes de SRL en el exceso de honorarios?
19. ¿Deben cerrarse las actas de asamblea en caso de que se pase a un cuarto intermedio?
20. ¿Quiénes firman las actas de asamblea y de directorio?
21. ¿Pueden volcarse las actas de directorio y asamblea en dos libros distintos?
22. En el caso que se utilice un libro único para las actas de directorio y de asamblea, ¿se expondrán en forma consecutiva o se habilitará una parte para cada tipo de reuniones?
23. ¿Cuál es el plazo de conservación de las actas de directorio?
24. ¿Cómo se adoptan las decisiones en el directorio?
25. ¿Quiénes firman el acta de asamblea unánime de accionistas de una sociedad anónima?
26. ¿Es válida la asistencia de profesionales a las asambleas?
27. En caso de asistir a la asamblea el representante de la autoridad de contralor, ¿debe ésta presidirla?
28. ¿Es válida la convocatoria simultánea a asambleas ordinaria y extraordinaria? ¿Cómo sería un modelo práctico?

29. ¿Puede modificarse el orden del día?
30. ¿Es posible alterar el orden del día de una asamblea de accionistas, de manera tal que los asuntos incluidos en el temario no sean tratados en el orden que han sido incluidos en la convocatoria?
31. Si una persona tiene un poder para representar a un accionista en una asamblea y ésta no se reúne por falta de quórum, ¿necesita un nuevo poder para representarlo en la segunda convocatoria?
32. Para que la asamblea decida el aumento de capital hasta el quíntuplo, ¿debe estar previsto en su contrato constitutivo?
33. En el caso de una sociedad de responsabilidad limitada que aumenta su capital por debajo del quíntuplo, ¿implica ello la modificación del contrato constitutivo?
34. En caso de constituirse la garantía de los administradores en sumas de dinero, ¿puede esta garantía utilizarse para el desenvolvimiento del giro normal de la empresa?
35. ¿Son válidos los pagos anticipados dados a los directores en concepto de honorarios?
36. ¿Cuáles son las cláusulas necesarias que debería contener un reglamento de directorio?

37. ¿En qué momento nace el derecho a la percepción de los dividendos?
38. ¿Cuándo prescribe el derecho al dividendo del accionista?
39. ¿La limitación a la distribución anticipada de utilidades es exclusivamente para sociedades anónimas?
40. El artículo 224 de la ley de sociedades comerciales, al referirse a distribución de dividendos, habla de que los mismos son lícitos si surgen de ganancias líquidas y realizadas. ¿Cuál es el significado de estos dos conceptos?
41. ¿Cuáles son las sociedades obligadas al pago de la tasa anual de fiscalización en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y en la Inspección General de Justicia de la ciudad Autónoma de Buenos Aires?
42. Una accionista mayoritaria de una sociedad anónima tiene un sobrino político (hijo de un hermano de su cónyuge) que es contador público. ¿Hay algún impedimento legal para que este contador firme los balances de la sociedad de la cual la señora es accionista? ¿Cuál es el parentesco político que une a la accionista con el contador?
43. ¿Es obligatoria la transcripción del informe del auditor?

RESPUESTAS

1) La acción puede ser ordinaria o preferida (son las que otorgan una ventaja patrimonial). La liberada es un subtipo de la ordinaria; en la liberada no hay un plazo para integrarla toda vez que se integra en el mismo acto (por ejemplo, capitalización de una reserva o pasivo).

2) No es posible que se envíe e-mil o fax con el conforme de la redacción. Se considera que indefectiblemente debe enviarse un poder desde el extranjero para ser representado en el país.

No hay inconveniente para hacer en el mismo día dos o tres actas de convocatoria.

3) La primera excepción que la ley admite al principio de la prohibición de adquirir las propias acciones de la sociedad, está contenida en el inciso 1) del artículo 220, de la ley de sociedades comerciales, cuando permite la adquisición de acciones para cancelarlas, previo acuerdo de reducción del capital. El acuerdo de reducción debe ser adoptado por la asamblea general extraordinaria, por ser asunto de su competencia. (art. 235, inc.2) LSC y cumpliéndose con los requisitos de convocatoria, constitución, quórum y mayoría, estipulados en la normativa societaria.

4) Tanto la cesión gratuita de cuotas de una sociedad de responsabilidad limitada como las acciones de una sociedad anónima, se pueden instrumentar por documento privado o por escritura pública. No importa que el acto

constitutivo haya sido otorgado en una u otra forma de instrumento. A iguales o similares costos, no se duda que la escritura es altamente beneficiosa, pues nadie puede impugnar la autenticidad del acto, la comparencia de los otorgantes, el conocimiento de la implicancia jurídica de la cesión, la fecha del otorgamiento, la implicancia de las cláusulas pactadas, los costos fiscales de ese acto – por ejemplo, si tributa sellos, que obviamente no es el caso por tratarse de un acto gratuito -.

5) El artículo 183 de la ley de sociedades comerciales establece que “los directores sólo tienen facultades para obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución y los relativos al objeto social cuya ejecución durante el período fundacional haya sido expresamente autorizada en el acto constitutivo...”

Entonces, de acuerdo con la ley vigente, en el acto constitutivo se puede insertar una cláusula de autorización para el cumplimiento de actos durante el período constitucional hasta la inscripción es decir antes del artículo relativo a la autorización de los apoderados para actuar en trámites de inscripción.

6) La ley 11867 de transferencia de fondo de comercio hace referencia a la transmisión de bienes y no a los créditos y deudas, siendo que los créditos son activos al igual que los bienes. Es correcto, entonces, afirmar que la compra de activos no está alcanzada por la ley 11687.

En principio, la compra de activos de una empresa por parte de otra no está sujeta a legislación especial, sino que se rige por las reglas de la compraventa comercial (Art. 450 y sgtes. del Código de Comercio. Pero si los activos

forman parte de un fondo de comercio, esto es, de un negocio con clientela, y la venta tiene una entidad tal que el vendedor no podrá seguir explotándolo, resulta aplicable la ley 11.867 de transferencia de fondo de comercio, en cuyos términos debe realizarse un procedimiento especial: boleto provisorio, listado de acreedores, publicación de edictos, recepción de oposiciones, retención del precio por embargos, contrato definitivo e inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. En caso de no cumplirse con la ley, la venta es inoponible a los terceros, o sea a los acreedores del vendedor, que podrán seguir persiguiendo los bienes transferidos, aunque ahora estén en poder del comprador. Además, se establece una responsabilidad solidaria entre el vendedor, comprador e intermediario (normalmente un corredor o escribano) por la violación de la ley hasta el monto de lo vendido. La transferencia de fondo de comercio comprende sólo a los activos y a algunos pasivos fijados por leyes especiales (laborales, fiscales y previsionales).

La transferencia de un paquete accionario es una operación por la cual se enajena, por un precio, al llamado paquete de control, o sea, a la cantidad de acciones necesarias para prevalecer en las asambleas ordinarias (Art.33, Inc.1, ley 19550) que puede ser el 51% o el 100%. Esta operación no está especialmente regulada en el derecho argentino, entonces se discute en doctrina si se aplican las reglas de la compraventa o las de la cesión de créditos, lo que tiene importancia respecto de la garantía legal del vendedor en caso de pasivos ocultos, que existiría en el primer caso y no en el segundo. La titularidad de los bienes de la sociedad no se modifica, queda en cabeza de la sociedad, lo que cambia es la cabeza del controlante.

7) "En la Ciudad de La Plata, al día.....dede dos mil trece, entre el señor, documento de identidad, en adelante el vendedor y el señor, documento de identidad, en adelante el comprador, se conviene celebrar el presente contrato de compraventa de acciones, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El vendedor vende, cede y transfiere al comprador, los títulos 3 y 4 de una acción: cada una con numeración 11.999 y 12.000.

SEGUNDA: Esta venta se realiza por el precio total y convenido de pesos.....que el comprador abona al vendedor en este acto, en efectivo, a su entera satisfacción, y otorga con el presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma.

TERCERA: El comprador queda facultado para presentarse ante la sociedad emisora de las acciones vendidas, para solicitar la nominación a su nombre.

CUARTA: El vendedor declara bajo juramento que no está afectado por inhabilidades y que posee la disponibilidad de sus bienes.

QUINTA: Las partes constituyen domicilios en: el vendedor en la Calle de la Ciudad de La Plata y el comprador en la Calle de la ciudad de La Plata. Las partes acuerdan someter las divergencias que surgieren de la aplicación de las cláusulas del presente convenio a los Tribunales de la Ciudad de La Plata.

Leído y ratificado el presente en todas sus partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a su sólo efecto.-----

8) La donación se debe anotar en el registro de accionistas. En concordancia con la definición del artículo 2807 del Código Civil (el usufructo es del derecho real de usar y gozar de una cosa cuya propiedad pertenece a otro con tal de que no se altere la sustancia), el artículo 218 de la ley de sociedades comerciales contempla la posibilidad de constituir el derecho real de usufructo sobre acciones, prescribiendo que la calidad de socios corresponde a un nudo propietario y reservando al usufructuario el derecho a obtener las ganancias logradas durante la vigencia del mismo. El titular o propietario de la acción goza de todos los derechos inherentes a la calidad de socio, tanto políticos como patrimoniales, con excepción de la percepción de los dividendos que quedan en cabeza del usufructuario.

9) El embargo de acciones, y su posterior venta judicial en pública subasta, está admitido como principio general por el artículo 57, segundo párrafo, de la ley de sociedades comerciales

y reglamentado, sólo en lo que se refiere a los derechos del deudor embargado, por el Art. 218 de la ley de sociedades comerciales.

Desde ya que dichas normas deben complementarse con las respectivas disposiciones de los códigos de procedimiento de cada jurisdicción.

En atención a la nominatividad obligatoria de las acciones, el embargo debe ser inscripto en el libro de registro de acciones. [Art. 213. Inc.6), LSC.]

Por su parte, la traba de embargo sobre las acciones no menoscaba los derechos del deudor, quien puede continuar con el ejercicio de los derechos de socio aplicándose lo dispuesto por el Art. 219 de la ley de sociedades comerciales, en relación con las obligaciones impuestas al acreedor

embargante. Cuando hubiera mediado secuestro de las mismas. En definitiva, el embargo preventivo sobre las acciones impide la enajenación de las mismas, pero no interfiere en el ejercicio de los demás derechos del accionista.

10) Las acciones liberadas son las acciones que están libres de compromiso, es decir están totalmente integradas.

La emisión de acciones liberadas trae como contrapartida el incremento del capital, en tal caso, si este incremento está por encima del quíntuplo implica modificación del contrato constitutivo; caso contrario, si está por debajo del quíntuplo y previsto en el estatuto, no será necesaria la modificación.

11) Mediante dictamen de la Inspección General de Justicia del 19/4/199, se resolvió:

“Nada impide a las asociaciones civiles y fundaciones la posibilidad de efectuar una actividad lucrativa en forma directa en la medida en que ésta sea un medio que apunte al cumplimiento de su objeto, lo que excluye, sin lugar a dudas, el beneficio directo o indirecto de los asociados.

“No se advierten razones que impidan que esas actividades las realicen integrando sociedades por acciones”.

“Sólo en caso de que la voluntad de los fundadores o constituyentes fuese contraria a la capacidad analizada correspondería prohibirla, y se debe dejar plasmada tal restricción en los estatutos, así como también el alcance necesario para reformar el impedimento, ya de manera general como particular.

“Corresponde a la Inspección General de Justicia, en cumplimiento de su función de contralor, fiscalizar el normal desenvolvimiento de la entidad civil,

analizando su capacidad, tanto desde el punto de vista jurídico como económico, para integrar la sociedad. En estos casos, será obligación de los administradores informar su decisión de integrar sociedades comerciales”.

No obstante ello, la RG (IGJ), artículo 436, limitó lo expuesto “ut supra” y estableció que las asociaciones civiles y fundaciones, tanto locales como las representaciones de similares entidades constituidas en el extranjero, no podrán participar en sociedades comerciales, con excepción de sociedades anónimas, en este caso con las limitaciones que establece el mismo artículo mencionado.

12) En las sociedades anónimas y en comandita por acciones para los socios comanditarios, la muerte del socio o accionista nunca resuelve el contrato, aun cuando las acciones de que el mismo era titular revistan el carácter de nominativas o escriturales.

El heredero ingresará en forma automática, siempre que acredite su calidad de tal, mediante los testimonios pertinentes de la sucesión.

13) El artículo 30 de la ley de sociedades establece que las sociedades anónimas y en comandita por acciones sólo pueden formar parte de sociedades por acciones.

Pero a “contrario sensu”, no existe restricción alguna que limite la capacidad de las sociedades por partes de interés o cuotas para tener participación en cualquier otro tipo societario, incluso en sociedades por acciones.

14) Según Nissen Ricardo: “No es dudoso que la sociedad emisora, que es quien registra la transferencia en el libro de registro de acciones, carece de la misma entidad registral del funcionario a cargo de registros públicos, pero tampoco ofrece dudas de que lo verdaderamente trascendente en el ámbito del Art. 1277 del Código Civiles la protección respecto de la disposición o gravamen de aquellos bienes gananciales, mediante el requerimiento del consentimiento de ambos cónyuges, cuando se trata de bienes inmuebles, derechos o muebles registrables, cuyo registro han impuesto las leyes en forma obligatoria.

“Como el Código Civil no ha efectuado distinción alguna respecto de la naturaleza de los registros pertinentes, surge en forma indubitable que las acciones nominativas son “bienes muebles cuyo registro han impuesto las leyes en forma obligatoria. Igual conclusión puede extraerse respecto de la posibilidad de gravar dichos bienes. Si se tiene presente que la circulación de riqueza se efectúa, en gran medida, bajo la forma de paquetes accionarios, prescindir de la conformidad conyugal en la transferencia de acciones nominativas o escriturales no implicaría otra cosa que burlar los fines que el legislador del Código Civil tuvo en cuenta incorporar a nuestro ordenamiento, la magnífica solución del Art. 1277 del Código Civil.”

15) En términos del artículo 218 de la LSC, el titular de la acción goza de todos los derechos inherentes a la calidad de socio, tanto políticos como patrimoniales, con excepción de la percepción de dividendos, que quedan en cabeza del usufructuario.

No parece admisible, en derecho, que a través de un pacto con el usufructuario, el nudo propietario pueda ceder el ejercicio de la totalidad de sus derechos políticos, que en general y particularmente referido al derecho de voto, el legislador los ha declarado intransferibles (Arts. 219, 239, 248, etc.). La convención en contrario que autoriza el artículo 218, tercer párrafo, de la LSC, se refiere exclusivamente a la cesión a favor del usufructuario de los resultados de la liquidación, lo que es congruente con la naturaleza de los derechos que pueden ser cedidos al usufructuario.

A partir de momento son exigibles por el accionista en oportunidad, y opera su prescripción a los tres años de la fecha de la asamblea que aprobó la distribución (Art. 848, Código de Comercio).

16) El valor de venta de una acción o cuota parte está formado por todos los valores que conformen la empresa. Debe tenerse en cuenta los bienes muebles, inmuebles, marcas, etc. En síntesis, el precio de la acción no es un mero valor que surja de un balance, sino del verdadero valor llave, es decir que se debe tener el valor de la empresa en el mercado y de esa forma se determinará el valor de la acción. Por ende, lo que se debe valorar es la empresa en marcha, mediante auditorías, tasaciones, etc.

17) Los aportes irrevocables realizados a una sociedad comercial podrán ser embargados por el acreedor del aportante. Mientras no sean tratados por la asamblea, se podrá embargar el crédito que origina dicho anticipo a cuenta; luego de aprobados por aquélla, las acciones.

18) El art. 261 de la ley de sociedades, es no sólo aplicable por analogía, sino también por expresa remisión legal (Art. 157, tercer párrafo, ley 19550). Cabe considerar que el exceso de los emolumentos de los gerentes debe contar con una aprobación específica de la asamblea.

19) La ley de sociedades comerciales sostiene que debe labrarse acta de cada reunión, lo cual, si lo interpretamos literalmente, daría la impresión de que el legislador tuvo una postura en la que debe labrarse acta de los discutido y aprobado hasta el momento en que la asamblea decidió pasar a cuarto intermedio y, reanudada la misma, volver a redactar una segunda acta complementaria de los asuntos debatidos y aprobados en la segunda reunión asamblearia.

Algunos autores consideran que el texto legal erróneamente alude al acta de cada reunión, cuando en realidad se trata de una indivisible acta, ya que la asamblea es la misma. Ello no obsta a que se deje constancia del cuarto intermedio y de la reanudación del acto.

Para otros, el fin perseguido por la ley de sociedades comerciales es que consten claramente las cuestiones del orden del día que fueron objeto de debate y toma de decisiones en las partes primera y segunda de la reunión de la asamblea, de tal suerte que las cuestiones aprobadas en la primera parte de la reunión puedan ser puestas en ejecución. Es decir que se mantiene la unidad de la asamblea, pero también la autonomía de cada una de las decisiones aprobadas en lo que hace a su ejecución.

En consecuencia, nada impide que se labre un acta de la primera parte de la asamblea, y otra de la segunda.

20) Las actas de asamblea deben ser firmadas solamente por los accionistas que se designen para ello.

Respecto de las actas de directorio, es distinto. El artículo 73 de la ley de sociedades comerciales es concreto en ese sentido cuando dice en el inicio de su segundo párrafo:

“Las actas del directorio serán firmadas por los asistentes.” Ello debe interpretarse en el sentido que todos los directores presentes en la reunión deben firmar el acta.

La relevancia de sus constancias es indiscutible, ya que el administrador puede eximirse de responsabilidad por las contingencias de los actos celebrados sólo si dejó constancias escrita de su protesta [art. 274, inc. 2)]. Por otro lado, el fundamento del artículo 73 impone dar fuerza probatoria a sus constancias, y quien las impugna debe probar la inexactitud o falsedad de lo allí decidido.

21) Sobre el particular, en el artículo 73 de la ley de sociedades comerciales, que se encuentra dentro de la sección IX, que trata de la documentación y de la contabilidad, en el Capítulo I de las disposiciones generales, se dispone lo siguiente: “deberá labrarse en el libro especial, con las formalidades de los libros de comercio, acta de las deliberaciones de los órganos colegiados”.

Entendemos que el singular “...en libro especial...” no inhabilita para que se utilicen libros distintos para las reuniones de directorio y las asambleas-

De hecho, suele recurrirse en la práctica a los dos libros, uno de directorio y otro de asambleas, y no existen objeciones por parte del organismo de control.

22) Al decir el artículo 73 de la ley de sociedades comerciales “ con las formalidades de los libros de comercio”, se entiende que no pueden dejarse espacios en blanco, que implicaría utilizar, por ejemplo, de las páginas 1 a 100 para actas de directorio, y de la 101 en adelante para las actas de asamblea.

Por lo tanto, la exposición debe ser consecutiva, de acuerdo con la fecha en que se llevaron a cabo las reuniones. También se debe firmar el acta.

23) Es una cuestión básicamente de prescripción.

En materia de libros de comercio, la pauta que debe aplicarse es, por asimilación de conceptos, a los libros especiales, y en el caso de libros sociales de actas sigue el criterio de 10 años, en mérito a lo dispuesto por el artículo 846 del Código de Comercio.

Este plazo, coincide con el plazo de 10 años que establece el Código de Comercio, en su artículo 67, para la conservación de los libros contables.

24) La ley de sociedades comerciales (Art. 260, LSC), encomienda al estatuto reglamentar el funcionamiento del directorio. Por ello, se puede analizar las circunstancias más abajo detalladas que puede presentarse en caso de no preverse en el estatuto.

En el caso del directorio unipersonal, no habrá inconveniente toda vez que, al ser único integrante, la decisión será estrictamente individual.

Cuando son dos directores, se requerirá la unanimidad para la toma de decisiones, salvo que se otorgue por estatuto la posibilidad al presidente para que decida en caso de empate.

Si el directorio se compone de tres miembros, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, es decir, por más de la mitad de los directores presentes en la reunión.

Debe aclararse que, en el caso del directorio, la mayoría es computada por persona y no por capital, como en el caso de la asamblea.

25) El artículo 73 de la ley de sociedades comerciales es claro cuando dice que las actas de las asambleas serán firmadas por el presidente y los socios designados. Por ende, si el estatuto no tiene cláusula que obligue a todos los socios presentes a su firma, alcanza con el presidente y el designado, aunque sea unánime la asamblea. En el caso de que se designen dos y luego firme todos no se puede impugnar dicha asamblea, avalado por un viejo refrán jurídico que dice: “lo que abunda no daña”.

26) En determinadas condiciones puede admitirse la asistencia de profesionales requeridos por los accionistas para su más completo asesoramiento y mejor información a los efectos de emitir su voto. Los profesionales no podrán deliberar ni tomar decisiones, sólo cumplirán funciones de asesoramiento. Asimismo, deberá constar en el acta los nombres de los accionistas que concurrieron con profesionales, como así los nombres de estos últimos.

27) Si el tema no es tratado en forma específica por el estatuto de la sociedad, el presidente natural de la asamblea es el del directorio o quien lo reemplace.

En ausencia de ellos, se deberá nombrar a alguien con tal misión.

La excepción a esta norma general está en los casos en que la convocatoria haya provenido del juez o de la autoridad de contralor. En tal situación, ellos deberán nominar a la persona que deberá presidirla.

28) Salvo para el caso de aquellas asambleas ordinarias que deben decidir sobre asuntos relacionados con la aprobación del balance de cierre de ejercicio y designación de las autoridades sociales, para las cuales la ley de sociedades comerciales establece que deben ser convocadas dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, para las restantes asambleas no fija plazo de realización y, consiguientemente, de convocatoria.

Esto permite que la sociedad pueda convocar separadamente dos asambleas – una ordinaria y otra extraordinaria – para una misma fecha y en un mismo lugar, que desde luego deberán constituirse y deliberar separadamente. Un ejemplo práctico podría ser:

Industrias Faustino S.A.

Convocatoria.

Convocase a los accionistas a asamblea general ordinaria y extraordinaria para eldede.....a las 9 horas en para tratar:

Orden del día:

- 1) Consideración de los documentos del artículo 234, inc 1), de la ley 19550, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de

- 2) Distribución de utilidades y consideración de honorarios en exceso de directores y síndico (Art. 261, ley 19550).
- 3) Cambio de tipo de acciones y emisión de nuevos títulos representativos.
- 4) Elección de accionistas para firmar el acta.

.....

Presidente

Nombre y Apellido

29) El artículo 246 establece la nulidad de toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo excepciones que dicha norma plantea.

No debe perderse de vista que el orden del día tiene como función primordial hacer conocer a los accionistas los temas a tratar y evitar que se sorprenda al accionista no presente con nuevas cuestiones durante la realización de la asamblea.

Ahora bien, pueden ocurrir errores involuntarios, tales como calificar de ordinaria a una asamblea que es de carácter extraordinario o que se haya omitido incluir un punto en el orden del día que debe ser tratado.

En dicho caso, se plantea el interrogante de si es factible publicar un nuevo orden del día con la corrección de tales errores o si por el contrario debe anularse la convocatoria publicada y convocar a una nueva, con un orden del día ajustado a la realidad.

La doctrina no es unánime sobre este particular, pero hay una posición intermedia que considera que hay que distinguir entre convocatoria de asambleas ordinarias y extraordinarias, aceptando que las primeras no son revocables y sí los son las segundas. Así, el directorio puede convocar discrecionalmente a asamblea extraordinaria sin previa consulta con los otros órganos y puede igualmente revocar la convocatoria sin tener que pedir el consentimiento de los otros órganos.

En cambio, no ocurre lo propio frente a las asambleas que necesariamente debe convocar por imperio de la ley o los estatutos, ya que en estos casos el directorio no decide, sino que simplemente ejecuta y da cumplimiento a una exigencia legal o estatutaria.

30) La ley de sociedades comerciales no establece ninguna norma sobre el particular, lo que es lógico, habida cuenta que ante los numerosos asuntos que virtualmente pueden incluirse en el orden del día no es factible fijar normas por anticipado, pues el orden de inclusión vendrá determinado por la propia naturaleza e importancia de los asuntos sobre los cuales debe deliberar y la importancia de los asuntos sobre los cuales debe deliberar y decidir.

Como regla consuetudinaria, puede aceptarse que quién está autorizado a convocar la asamblea lo está igualmente para fijar el orden en que deben ser tratados los asuntos que motivan la convocatoria.

No obstante ello, hay ciertas conveniencias como: poner en primer lugar del orden del día el punto relativo a la designación de los accionistas nombrados para firmar el acta. Se persigue con ello que, si por cualquier circunstancia la asamblea se levanta sin que se hayan tratado todos los asuntos incluidos en el

orden del día, pueda labrarse válidamente el acta de los asuntos tratados, lo que no sería posible si la asamblea se hubiera levantado sin haberse designado los accionistas que deben firmar, juntamente con el presidente, el acta de la misma.

También es necesario que guarde un orden lógico, es decir que se incluyan correlativamente aquellos asuntos concatenados entre sí, sin intercalación de temas ajenos a los mismos.

31) El poder para asistir a una asamblea de determinada fecha vale si ésta pasa a cuarto intermedio, siempre que se celebre dentro del plazo fijado por la ley de sociedades comerciales. Este razonamiento surge de la naturaleza misma del acto, el cual fue otorgar el poder y participar en tal acto.

El hecho de que la reunión no se haya realizado no invalida la autorización. Podría sí el titular anular el poder, pero mientras no lo haga no pierde vigencia el mismo.

32) Sobre este punto el legislador, consciente de que el aumento de capital es un remedio frecuente para paliar los efectos del deterioro del signo monetario, ha pretendido con su inclusión en el Art. 234 la ley de sociedades facilitar la adopción de tales resoluciones, evitando el quórum exigido para las asambleas extraordinarias, cuya ausencia podría afectar las expectativas de la sociedad de obtener capital necesario para su desarrollo.

Por ello, siempre y cuando esa decisión haya sido autorizada estatutariamente y el aumento de capital no exceda el quíntuplo de su monto, podrá hacerse por

asamblea ordinaria, porque de lo contrario sólo la asamblea extraordinaria tiene facultas para decidir una cuestión de tal naturaleza.

33) La respuesta es afirmativa: efectivamente, implica modificación del contrato constitutivo. La ley de sociedades comerciales no contempla en su articulado ningún mecanismo tendiente al aumento de capital en las sociedades de responsabilidad limitada, tal como sí lo hace en las sociedades anónimas [Arts. 188 y 235 Inc.1), LSC].

Las cuotas de la sociedad de responsabilidad limitada presentan diferencias ontológicas notables con respecto de las acciones de las sociedades anónimas, porque mientras las cuotas guardan un vínculo causal con el contrato de la sociedad, las acciones - una vez emitidas – tienen por lo común la autonomía resultante de su condición de títulos – valores. La peculiaridad anterior produce, a su vez, otra diferencia que no puede ser soslayada, consistente en que la sociedad anónima es una compañía abierta por naturaleza al ingreso y egreso de socios, en tanto que la sociedad de responsabilidad limitada se caracteriza por su ámbito cerrado, de circulación restringida.

Por lo expuesto, ut supra, la ley de sociedades comerciales deliberadamente ha dado un tratamiento especial al aumento de capital en las sociedades por acciones, y lo ha omitido en las sociedades de responsabilidad limitada.

Efectivamente, en la sociedad anónima el aumento de capital hasta el quíntuplo no implica modificación del contrato constitutivo.

Por el contrario, en las sociedades de responsabilidad limitada, cualquier modificación de capital, por más mínima que sea, implicará necesariamente la modificación del contrato constitutivo.

Cabe dejar sentado, que nada indica que se deban abandonar los criterios impuestos en materia de suscripción e integración con relación al acto constitutivo, a saber:

- El aumento de capital no puede ser efectuado por suscripción pública.
- Todo aumento implica la suscripción de nuevas cuotas, las cuales deberán ser del mismo valor nominal que las ya existentes.
- El aumento debe ser suscripto en su totalidad e integrado en la forma establecida en el art. 149 de la ley de sociedades comerciales.
- Los aportes en especie deberán ajustarse a la mecánica de los artículos 51 y 149 de la ley.
- Rige en estos casos – tal como ocurre con el acto constitutivo – la garantía a favor de los terceros establecida por el art. 150 de la ley de sociedades comerciales.

34) Los recursos monetarios, seguros u otras formas de prestar la garantía, constituyen una previsión ante eventualidades que pueden ser producidas en la gestión vinculada con el desempeño de los administradores, teniendo aquélla como objeto la protección de los socios, terceros y del patrimonio de la sociedad. Sólo será utilizada cuando el perjuicio se haya producido realmente, y queda prohibida la utilización de la misma para el giro habitual de la empresa.

35) Los pagos de honorarios a los directores deben ser votados por la asamblea que trata el ejercicio contable (Art. 234, LSC). De lo contrario no se puede saber si existen ganancias para poder distribuir dichas utilidades a los mismos (Art. 261, LSC). Ahora bien, puede existir una asamblea que hubiera otorgado autorización al retiro anticipado de honorarios, sujeto a la condición de que existan ganancias, es decir, a cuenta de futuras ganancias.

36) Aprobado por resolución del.....

El directorio funcionará de acuerdo con la siguiente reglamentación:

- Se reunirá los días miércoles de cada semana, en el horario de 15 hs. en sesión plenaria, sin perjuicio de las reuniones de las comisiones respectivas. Asimismo, se reunirá cuando razones de urgencia o necesidad así lo requieran, o cuando fueren convocadas por el presidente o el director respectivo del área.
- El plazo máximo de reunión será cada tres meses (Art. 267, LSC).
- En todos los casos se indicarán con una anticipación razonable – que no deberá ser inferior a las 24 horas – los puntos del Orden del Día respectivo.
- El presidente, o quien lo sustituya legalmente, abrirá la sesión, indicando y dando lectura por secretaría de actas de los temas tratados y resueltos en la reunión anterior.
- Se considera que este directorio podrá funcionar en los casos en que estén presentes miembros titulares.

- Deberá estar presente en las reuniones de directorio, para que éste pueda sesionar válidamente, cuanto menos un integrante de cada grupo de accionistas, de acuerdo con la conformación estatutaria.
- Las mayorías – para la toma de decisiones de este órgano – se computan conforme al estatuto, siendo indispensable la concurrencia de no menos de dos grupos de accionistas conformistas, representados por sus respectivos directores.
- El directorio – conforme surge del estatuto – ha establecido al siguiente distribución de funciones: 1) administrativa, 2) financiera, 3) planta, 4) personal, 5) representación legal, 6) comercialización y distribución.
- La asignación precedente es por el término de un año, aunque el plazo de elección fuere mayor. Los cargos serán distribuidos en la reunión de directorio posterior a la asamblea general ordinaria que trate los estados contables correspondientes al ejercicio económico cerrado.
- Los directores – por sus funciones – percibirán una remuneración mensual equivalente a, que se tomará como anticipo de los honorarios a los miembros del directorio del ejercicio en curso, de conformidad con el artículo 261 de la ley 19550.
- Las citaciones respectivas a las reuniones de directorio serán efectuadas a fin de asegurar el conocimiento de los directores de la reunión y de los temas respectivos.
- Los directores podrán efectuar sus trabajos en comisiones, presidiendo la misma el encargado respectivo, pero las decisiones que se tomen serán siempre individuales.

- No se admitirá el acceso al recinto en que delibera el directorio a personas extrañas al mismo, con la excepción de los asesores técnicos del cuerpo, oportunamente designados. Los directores – en forma individual- no podrán ser asistidos por técnicos en la materia, salvo resolución expresa tomada por mayoría absoluta de los miembros presentes.

37) El artículo 68 de la LSC establece que los dividendos no podrán ser distribuidos si éstos no surgen de un balance aprobado por el órgano de gobierno societario, es decir que, para la aprobación, resulta indispensable que existan ganancias liquidadas y realizadas que surjan de estados contables llevados en legal forma.

El derecho a la percepción de los dividendos nace una vez llevada a cabo la asamblea o reunión de socios que aprueba la distribución.

38) En primer lugar debemos decir que, aprobado el dividendo y salvo rectificación del balance, nace para los socios un derecho creditorio contra la sociedad, pasando a estar en sus relaciones con ésta como cualquier acreedor, aun en caso de quiebra. En tal sentido, el derecho al dividendo por parte del accionista tiene un plazo de prescripción de tres años, establecido por el artículo 848, Inc. 1), del Código de Comercio, puesto que se trata de una acción derivada del contrato de sociedad.

39) El Art. 68 de la ley de sociedades comerciales, dice:

“Los dividendos no pueden ser aprobados ni distribuidos a los socios, sino por ganancias líquidas y realizadas resultantes de un balance confeccionado de acuerdo con la ley de sociedades comerciales y el estatuto, y aprobado por el órgano social competente, salvo en el artículo 224, segundo párrafo.

“Las ganancias distribuidas en violación a esta regla son repetibles, con excepción del supuesto previsto en el artículo 225.”

El artículo 224 citado se refiere a dividendos anticipados y dice lo siguiente:

“Está prohibido distribuir intereses o dividendos anticipados o provisionales o resultantes de balances especiales, excepto en la sociedades comprendidas en el artículo 299.

“En todos estos casos los directores, los miembros del consejo de vigilancia y síndicos son responsables ilimitada y solidariamente por tales pagos y distribuciones”.

El artículo 225 manifiesta:

“No son repetibles los dividendos percibidos de buena fe”.

El artículo 299, mencionado en el 224, se refiere a las sociedades sujetas a fiscalización estatal permanente.

El artículo 68 se encuentra dentro del Capítulo I de la ley de sociedades comerciales que se refiere a “Disposiciones Generales” en su Sección IX “De la Documentación y la Contabilidad”, mientras que los restantes están ubicados dentro del Capítulo II, “De las Sociedades en Particular”, en la Sección V, que trata en forma específica “De la Sociedad Anónima”.

Si bien habitualmente, se refiere a dividendos como la forma de distribución de utilidades de las sociedades por acciones, al ser incluida la limitación a la

distribución en el artículo 68, ésta sería aplicable a todos los tipos societarios, más allá del término con que se designe a la distribución.

Por otra parte, la terminología utilizada en el artículo no es específica para sociedades anónimas; se destaca que habla de “aprobación por el órgano social competente”, y cuando es necesario referirse a aquellas, deriva al artículo 224.

Respecto de la última parte del artículo, y por la misma razón expuesta, se entiende que la repetición es siempre aplicable y que la única excepción es la de los dividendos de las sociedades anónimas, ya que el artículo 225 se encuentra en la parte específica de la ley.

40) Se entiende por líquidas, aquellas utilidades que surgen como consecuencia de la operatoria principal del ente o accesorias a ésta; como contrapartida serán las que surgen de valuaciones, diferencias de cotización, efecto inflacionario. Se entiende por realizadas, cuando la operación que origina los resultados económicos se encuentra desde el punto de vista jurídico correctamente perfeccionada, de acuerdo con la legislación y con las prácticas comerciales aplicables.

41) En la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires (DPJ), las sociedades por acciones no contempladas en el artículo 299 de la ley de sociedades comerciales no abonarán importe alguno en concepto de tasa anual de fiscalización.

Por el contrario, en la Inspección General de Justicia (IGJ), todas las sociedades accionarias, sin importar su capital, deben tributar el pago de la

COLATERALES	(no hay primer grado en el parentesco colateral)	<ul style="list-style-type: none"> • Hermanos(segundo grado) • Tíos y sobrinos (tercer grado) • Primos hermanos (cuarto grado)
AFINES	<p>En línea recta</p> <p>Colaterales</p>	<p>Ascendente : Suegros (primer grado)</p> <p>Descendente: yernos, nueras (primer grado)</p> <p>Cuñados (segundo grado)</p>

43) Corresponde copiar el informe del auditor en el Libro Inventario y Balance, porque el mismo integra los estados contables de la sociedad.

ANEXO C

GUIA PARA EL ENCUADRE SOCIETARIO DE CLIENTES

Consigna:

1. Constitución de una Sociedad con la elección del tipo societario, y confección del instrumento constitutivo, y registración de la misma ante el organismo de contralor.

Para el caso que corresponda, se deberá considerar cómo hacer las asambleas societarias, cómo llevar la administración, cómo hacer la fiscalización, disolución y liquidación.

2. Es un grupo conformado por 5 personas físicas, todas mayores de edad, y una persona jurídica.
3. Quieren formar la misma, con objeto amplio con fin comercial.
4. El domicilio debe estar radicado en la provincia de Buenos Aires.
5. Las personas físicas representan el 60% del capital, y la persona jurídica pertenece al grupo de sociedades de capital y puede aportar el inmueble donde se realizará la actividad económica y su domicilio se encuentra en la Provincia de Buenos Aires.
6. Una de las personas físicas, que ha de hacer su aporte en efectivo, se encuentra radicada en el exterior y representa el 30 % del capital en efectivo a aportar por las personas físicas.
7. Una persona física aporta la maquinaria que representa el 15 % del total del capital a aportar.

8. De los cinco socios, tres son casados, uno de ellos es divorciado, y el cuarto socio es de estado civil soltero.
9. Los tres socios casados tienen las siguientes profesiones, uno de ellos es contador, otro es ingeniero industrial y el último es comerciante, todos tienen hijos.
10. El socio divorciado es comerciante y el socio de estado civil soltero es estudiante.
11. El socio divorciado es hermano del socio soltero.

Antes de seleccionar el revestimiento jurídico de una organización, es importante considerar las diferentes variables que pueden presentarse de acuerdo con las actividades que se van a ejecutar. En principio, habrá que tomar conocimiento o razón de las diferentes operaciones u actos que ha de realizar el ente en cuestión, su ámbito territorial y plexo jurídico que en tal sentido ha de emplearse.

PASOS A SEGUIR ANTE UN NUEVO CLIENTE O UN CLIENTE EXISTENTE.

1. ¿Es una sociedad de hecho que consulta sobre una regularización?
2. ¿El cliente es una persona física con intención de asociarse con otras?
3. ¿Son personas que desean asociarse sin ánimo de lucro?
4. ¿Son personas que desean asociarse para un caso concreto y determinado?
5. ¿Qué actividad/es va/n a desarrollar y en qué jurisdicción/es?

6. ¿Cuántas y qué tipos de personas (físicas o jurídicas) constituirán la organización?
7. ¿El emprendimiento es de carácter provisorio o permanente?
8. ¿Las personas físicas se encuentran habilitadas para ejercer actos de comercio?
9. ¿Las personas físicas se encuentran habilitadas para ser administradores?
10. En caso de sociedades, ¿existe algún grado de parentesco entre los socios?
11. ¿Los socios y/o administradores poseen residencia permanente en el país?
12. ¿Requerirán personal en relación de dependencia?

PASOS A SEGUIR PARA LA DEFINICION DEL TIPO SOCIAL

- 1) Definición del objeto social.
- 2) Informar al cliente sobre las diferentes posibilidades de constitución (con sus ventajas y sus desventajas). En especial, sobre la responsabilidad que se ha de contraer.
- 3) Información al cliente sobre los aspectos tributarios según la elección que realice.
- 4) Informar al cliente sobre la situación previsional de los socios y administradores de la organización.

- 5) Poner en conocimiento al cliente sobre todos los trámites y respectivos costos. Además deberá informar sobre los recursos que deberá contar para la constitución del emprendimiento y su futuro.

Deberá informar acerca de cuáles serían los diferentes organismos de contralor y qué obligaciones tendrán que cumplimentar ante los mismos

BIBLIOGRAFIA

- Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19550 (t.o. 1984) y sus modificaciones.
- Nissen, Ricardo (2010) *Ley de Sociedades Comerciales* Buenos Aires ASTREA
- Perciavalle, Marcelo (2010) *Práctica societaria* Buenos Aires ERREPAR
- Verón, Alberto.(1997) *Auditoría y sindicatura societaria* Buenos Aires ERREPAR

FUENTE ELECTRONICA

http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/pers_ juridicas/Paginalnicial.html visitada por última vez 2 de agosto de 2013

<http://www.jus.gob.ar/IGJ> visitada por última vez 2 de agosto de 2013

ⁱ Los administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción y omisión. (at. 59, LSC)

ⁱⁱ El privilegio en el voto es incompatible con las preferencias patrimoniales.